

RV: Rdo. 2022 00658, Recurso de Reposición a Auto y Solicitud de Medidas Cautelares

Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/12/2023 17:25

Para: Juan Esteban Gallego Soto <jgallegos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (9 MB)

Rdo 2022 00658, Jzgd 9no C Mpal (Reposicion Kilber 13-12-2023).pdf;

Atentamente,



Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Medellín
CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 14 – OFICINA 1412
EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO
CELULAR 313 536 84 47 – TELÉFONO 232 26 44
e-mail cmplogmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juan Antonio Gómez Gómez <jugomezasociados8@hotmail.com>

Enviado: lunes, 18 de diciembre de 2023 13:38

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rdo. 2022 00658, Recurso de Reposición a Auto y Solicitud de Medidas Cautelares

JUAN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ

ABOGADO TITULADO

Asuntos:

Penales, Civiles y Comerciales.

Ex Juez de la Republica.

Señor(a)

Juez Noveno (9no) Civil Municipal de Oralidad

Medellin - Antioquia

E. S. D.

Referencia:	Recurso Ordinario de Reposicion u/o Accion Constitucional.
--------------------	--

<u>Radicado:</u>	2.022/00 658 .
<u>Proceso:</u>	Insolvencia de Persona Natural NO Comerciante.
<u>Acreedores:</u>	Cooperenka y Otros
<u>Sjto Liquidacion:</u>	Kilber Escudero Serna.

Juan Antonio Gómez Gómez, abogado titulado, inscrito y en ejercicio; portador de la tarjeta profesional No. 139.612, del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71'783.620, de Medellín, en calidad de apoderado judicial del sujeto de liquidación en insolvencia señor **Kilber Escudero Serna**, y en termino procesal oportuno habida cuenta el Auto No. 4024, de fecha 12 de diciembre de 2.023, notificado por estado electrónico el día 13 de diciembre del mismo hogaño, mismo que requiere al deudor ante el informe del liquidador, en tiempo procesal oportuno y en atención al artículo 318 del C G del P., siendo este tramie especial de única instancia, bajo los postulados de presunción de buena fe, seguridad jurídica y tramite especifico, incoho **Recurso Ordinario de Reposicion** bajo los siguientes aspectos facticos, veamos:

La base de la decisión es bajo el parámetro de hacer entrega de los vehículos de placas: **TRM ~ 009**, autobus; **JCQ ~ 466**, automóvil; y la motocicleta **REO ~ 26D**, determinando para ello que dichos vehículos fueron relacionados como activos al momento de la Audiencia de Negociacion de Deudas, y determinando aun mas que no fue informado la imposibilidad de entrega en ninguna de las etapas procesales, por lo que ante su adjudicación deben ser entregados.

Primigeniamente es de denotar que el suscrito en calidad de apoderado judicial del señor **Kilber Escudero Serna**, ha tratado de ubicarlo exhaustiva e infrutuosamente a su correo electrónico kilbereo26d@gmail.com, y abonados telefónicos 321 466 35 63 y 310 318 54 55; y al de su compañera sentimental señora **Erika Isabel Polo Salcedo**, identificada con la C C No. 43.203.693, su correo erikaisabelpolo@gmail.com, y su teléfono 323 304 24 07, siendo imposible su ubicación u/o búsqueda positiva; mas aun que es el único medio posible o de la ubicación por intermedio de un amigo en común a quien tampoco les responde, pues al parecer abandonaron el Pais por amenazas de muerte de que fueron objeto precisamente por su situación económica.

Mas sin embargo es pertinente e imprecindible pronunciarme en aras de la claridad del tramite y para identificar la indebida premisa de que dichos bienes fueron incluidos sin informar de manera alguna la imposibilidad de entrega, véase que conforme a la prueba arrimada y que debe reposar en el plenario. La Audiencia de Negociación de Deudas tuvo varios momentos a saber el inicial que fue cuando se solicito, fijo fecha y se intento su desarrollo, por lo que no es acorde que todos los bienes fueron incluidos allí, pues los mismos fueron obligatoriamente complementados en el tramite mismo de Negociacion de Deudas por norma legal y exigencia dada la información que tenia la Gobernacion de Antioquia en sus archivos, mismos que se expusieron en la diligencia y por lo cual ante el desconocimiento de propiedad en cabeza de mi prohijado **Kilber Escudero Serna**, se hizo imprecindible hacer tres Audiencias suspendias para adecuar el tramite, y una ultima que fue cuando el despacho resolvió la objeccion y por lo cual resulto fracasada la Negociacion.

Mas aun que entratandose del articulo 565 No. 1 y 2, de ver la fecha de autenticidad del documento denominado promesa de venta (pre contrato; mas no contrato), se enuncio en todas las partes del proceso y no fue como indebidamente se pretende hacer ver que fue vendido durante el tramite de Liquidacion posterior al efecto de apertura, pues de verse fue anterior inclusive a la solicitud de Negociacion de Deudas, por lo que al atenernos a lo establecido en el articulo 539 No. 4 y 565 No. 4 ibidem, no encaja u/o se ubica en este efecto jurídico, veamos:

“Artículo 539. Requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas. La solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el dendor o a través de apoderado judicial y a ella se anexarán los siguientes documentos:

...4. Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable”.

“Artículo 565. Efectos de la providencia de apertura. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

...4. La integración de la masa de los activos del dendor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el dendor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial. No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables.”

E inclusive ello respecto del vehiculo automotor de placas TRM 009, donde se informo que el señor **Orlando Giraldo Giraldo**, tenia la posesión material y tenencia del rodante, mismo que conocía de la prenda; ello dado la presunta promesa de venta de dicho bien mueble realizada de mucho tiempo atraz a la radicación de la insolvencia (véase fecha 31 de marzo de 2.022; 29 de septiembre de 2021) y que se acompaño al tramite e incluye ante los requerimientos del despacho y que se anexa actualmente. Misma que evidencia su expectativa de cumplimiento u/o anulación, que fueron conocidos por el despacho (véase Prov 1021 del 25 04 de 2023), donde se pidió Control de Legalidad e inclusive se pidió decretar cautelas a fin de que mediante contradccion y debido proceso los terceros hagan valer sus derechos.

De verse inclusive aparecio un nuevo vehiculo de placas KAH -180, mismo que según informaron fue hurtado, se arrimo la respectiva denuncia penal y la reclamación fallida ante SURA compañía de seguros, exigiendo a la par historial del vehiculo el cual se arrimo.

E igualmente respecto de la motocicleta se ratifico en memorial de fecha 16 de junio de 2.022 que la tenia desde mucho tiempo anterior un tercero poseedor de buena fe señor **Wilmar Santamaria**, quien se ubicaba en el telefono 321 757 08 39, veamos lo relevante de dicho escrito a fin de refrescar memoria.

Aunado a que la **Cooperativa Cooperenka**, en su afán no ha determinado que en la adjudicación no es dueña del 100% del rodante, pues esta en común y pro indiviso con el sujeto de liquidación quien tiene derechos inherentes al bien, y de quien debe tener garantías para su derecho, no obstante, que la adjudicataria quien conocio la negociación con el señor **Orlando Giraldo Giraldo**, de quien la misma sabe que tiene la posesión el señor Giraldo de tiempo atraz, no debiendo pasar por alto que si bien esta a nombre del sujeto de insolvencia, este no los tiene materialmente como se le explico al despacho.

“En razón a lo expuesto, me pronunciare primigeniamente a la exposicion de motivos dados por la **Cooperativa Kooperenka**, en el entendido de que al reportarse nuevos acreedores omitidos involuntariamente, **con desconocimiento, de buena fe por mi mandante, y que fueron relacionados unos por la Gobernacion de Antioquia en busqueda que arrojo desde dicha informacion; y otros a mutuo propio al momento de desarrollarse la audiencia de negociacion de deudas propiamente dicha, podemos evidenciar que referido a la motocicleta si bien aparece a su nombre (lo que no sabia ps habia entregado cartas que no se registraron), mas aun y en gracia a discusión de observarse el mismo acreedor prendario del rodante manifesto estar a paz y salvo, respecto de dicha acreencia.**

Asi mismo respecto del vehiculo hurtado, el cual tenia acreencia prendaria, debidamente pagada como se planteo, y que aun mas le fue negado la solicitud de reconocimiento de pago del aseguramiento, por lo que erroneamente y creia asi mi cliente que al haberse hurtado el automotor, al no haber pagado la aseguradora, y al estar a paz y salvo respecto de la acreencia prendaria, no era necesario incluirlo en el tramite pues al momento de adjudicarsele se afectarían y tenderia a confusion el tramite, pues el vehiculo no existe asi este a su nombre, entonces que se entregaria?

A la par respecto de la prenda con promosumma no se incorporo inicialmente dado que en parecer erroneo de mi prohijado de que la obligacion era superior a la garantia prendaria como tal del vehiculo, a lo cual pretendia entregar el rodante a la acreedora directamente, y a lo cual se le informo que debia incluirse en el tramite como se hizo en control de legalidad de la audiencia y que fue expuesto de buena fe para los acreedores y la garantia prendaria como tal, pues a todas luces y por mas esfuerzo que se haga la calidad de la acreencia prendaria seria a favor de dicho acreedor por preferencia en calificacion de credito REAL.

Circunstancia que a la par se dio respecto de la acreencia para con el señor Orlando Giraldo Giraldo, de donde en la misma diligencia se acredita el valor de la obligacion adeudada, **y se expresa asi y por lo que es pertinente que su señoria tenga conocimiento de que respecto del negocio juridico que rodeo el excenario para con el señor Giraldo Giraldo, es que en otrora y mediante promesa de venta se le vendio de parte de mi cliente Kilber Escudero Serna, el automotor de placas TRM 009, de donde del mismo contenido de la misma se observa la garantia prendaria que existia para con Cooperenka, a lo cual el acreedor lo conocia, y por lo que en aras de garantizar dicha negociacion se obligo mi prohijado para con el mediante un titulo valor (letra) el cual hace parte de las acreencias en aras de que no fuere nugatoria la intencion negocial y garantizarle el**

dinero entregado a mi prohijado respecto de dicho negocio, pues se le adeuda; y por lo cual se intento la exclusion mobiliaria del rodante desde la cooperativa dada la acreencia prendaria, la obligacion de la misma que es superior al valor del rodante y en aras de que el señor Giraldo Giraldo negociara con la cooperativa en aras de hacerse al vehiculo, dado el fracaso de la compraventa por imposibilidad material.

Es de denotar que el valor plazmado de \$30.000.000.00, planteado como acreencia hace relacion a la clausula penal; lo cual de manera alguna desde la promesa de venta se edifica como acreencia para este tramite por imposibilidad y falta de seguridad juridica, pues el valor real adeudado al señor Giraldo Giraldo, fue el dinero realmente entregado a mi prohijado en la suma de \$110.000.000.00, lo que asi se reconocio por el mismo y se garantizo asi mediante el titulo valor derivado del negocio juridico de la compraventa, que es objeto de recaudo en este tramite para garantizar los derechos patrimoniales **dado la imposibilidad de terminar el negocio ante la acreencia prendaria de que era objeto el automotor y lo cual sabia a ciencia y paciencia el señor Giraldo Giraldo, pues en el mismo documento se dejo por sentado ello; en aras de que el saliera a sanear el pago pendiente para con la cooperativa.**

Y asi confusamente y haciendo un intento desde el analisis del mismo planteamiento de objeccion de parte del señor **Orlado Giraldo Giraldo**, podemos concluir lo propio, pues de verse el señor Giraldo Giraldo, es amplio conocedor de los menesteres de compraventa de automotores, **y si se planteo la existencia de la prenda de Cooperenka en la promesa de venta es un asentimiento tacito de saber pre al negocio que existia una obligacion pendiente por lo cual se obligo asi, y a la par si a ese momento un togado inicial le adiestro a dicho documento, debia saber el u/o tener la conviccion de la existencia de la prenda.**

Y de denotar que los planteamientos de oposicion al **secuestro, dada la calidad de poseedor (tenedor) desde la promesa pendiente de cumplirse, y ser este un tercero de buena fe**, no compadece la realidad de este tramite de insolvencia, pues precisamente la garantia es que al mismo comparezcan todos los acreedores para garantizarles su acreencia, mas aun que alli mismo se dilucidan las acreencias como tal, y no como se pretende de desconocer un acreedor prendario inscrito por sobreencimar una presunta posesion y oposicion al secuestro como se pretende hacer entrever en la objeccion por la manifestacion de que el rodante lo tiene Giraldo Giraldo, **a sabiendas de que juridicamente se puede incautar en un excenario diferente**, o como podria el mismo hacer garantizar su acreencia bajo el supuesto de que es quien tiene el automotor unicamente, necesitamos la seguridad juridica y la buena fe de hacer comparecer dichos acreedores en aras de remedio juridico, precisamente en este tramite se le incluyo su acreencia en aras de que se incluyera, calificara y graduara la misma; mas aun que como el mismo lo manifesto aun adeuda desde la negociacion (exptio non adipetium contratus), por ello fue que mutó a la obligacion quirografaria para poderlo hacer parte en este tramite.

Para la Objeccion de **CFA**, existe el titulo valor letra aportada como prueba de la acreencia, derivada esta del negocio causal originado en la promesa de venta que tambien se aporó, y por lo que se consolidó la deuda en el valor conciliado al momento del desarrollo de la negociacion de deudas, mismas reconocidas por el deudor y acreedor, y por lo que el fundamento del articulo 550 y 539 CGP., es una exigencia normativa, la cual bajo el presupuesto del articulo 132 del mismo estatuto procesal, permite adecuar u/o ordenar la calidad, valor y tipo de acreencia, resultando esta objeccion por mas que no clara, ambigua, pues no es a capricho de los restantes acreedores, sino a la certeza de la naturaleza, y cuantia de la acreencia, pues lo expuesto y el interes existente es realizar el tramite negocial bajo principios de transparencia, equilibrio, ecuanimidad e igualdad que edifican el proceso liquidatorio”. **(Resaltas y Negrillas Propias e Intencionales).**

Reiterado este en el recurso de Reposicion sobre el Control de legalidad allí planteado, y que da cuenta la realidad y el conocimiento de las circunsntancias de los automotores, donde

inclusive se ofrecieron pruebas entre ellas testimoniales para conocer estas circunstancias, observemos la allí manifestación realizada por el suscrito:

“...en termino procesal oportuno dado el Auto de sustanciación No. 695 de fecha 10 de marzo de 2.023, notificado el dia 13 de marzo del mismo hogño, mismo que resuelve ya la solicitud elevada por el suscrito, en termino procesal oportuno incoamos recurso ordinario de Reposicion dado el tramite establecido de única instancia para estos asuntos especialicimos de Liquidacion de Persona Natural NO Comerciante, y referido al pronunciamiento y solicitudes realizadas en el termino concedido al traslado de Inventarios y Avaluos por el presente, asi:

Se pidió: “...Primgeniamente y de denotarse la actuacion de tramite de negociacion de deudas ante el centro de conciliacion Corporativos, especificamente en el auto 003 del 20 de mayo de 2022, especificamente en la pagina 3, parrafo 3 se hizo alusion que la motocicleta de placas REO -26D, fue vendido desde otrora por el deudor, y que el mismo no tiene la posesion material de la misma; mas aun que no se habia perfeccionado el traspaso. Y que mas aun tenia una prenda con Centro de Servicios Crediticios S. A., por lo que era indispensable vincular a la enunciada a fin de que informara sobre su credito.

Lo que efectivamente sucedio en Audiencia y donde se manifesto que dicha acreencia habia sido pagada, excluyendose asi dicho pasivo y la motocileta como tal, para lo cual ruego se constate en los audios de las audiencias, inclusive la del auto 004, de 03 de junio de 2.022, ya que no seria acorde e iria en contravia de los derechos de los intervinientes que le adjudicaran ese rodante, que itero, esta en manos de un tercero con derechos y de buena fe, por eso se informo. E inclusive seria mas traumatico para el liquidador la entrega material del mismo.

A la vez y dado la informacion que respecto el vehiculo automotor de placas TRM 009, mismo que tiene prenda con Cooperenka, existio en otrora negocio juridico de promesa de venta donde interviene el tercero señor Orlando Giraldo Giraldo, mismo que fue excluido de este tramite de liquidacion precisamente derivado de ese negocio por no haberle dado validez al titulo valor que presento para su reclamacion.

Y siendo este un tercero de buena fe excenta de culpa, pues de denotarse inclusive en la promesa de venta se evidencia el conocimiento de la prenda que gravaba el automotor, y mas aun que mi prohijado fue despojado de la posesion material de dicho vehiculo desde que se consolido la promesa de venta dado la entrega voluntaria que se le hiciere al señor Orlando Giraldo Giraldo, quien al momento actual ostenta el automotor. Por ello ruego Control de Legalidad desde el despacho para que provea, ello si dandole la garantia y debido proceso a ese tercero que posee actualmente el automotor para garantizar sus derechos, pues itero la exclusion es involuntaria pues al mismo Orlando Giraldo Giraldo, lo ata un contrato de promesa de venta edificado desde mucho tiempo atraz, y para este tramite de Insolvencia unicamente se reconocen acreencias que presten merito ejecutivo, pero no se puede obviar ese derecho que tiene a quien se exluyera.

Y finalmente porque a mi cliente le queda imposible materialmente hacer la entrega al liquidador de dicho rodante y a la par al mismo liquidador le quedaria inalcanzable realizar dicha entrega...”. (Resaltas y Negrillas Propias e Intencionales).

Vease que inclusive desde el despacho se insta a mi prohijado (Conocimiento de imposibilidad inicial de entrega), bajo una indebida premisa, pues si bien se informo que la prenda de la motocicleta estaba paga, ello se dio en aras de corroboración del despacho de que ese tercero lo tenia, mas no para predicar que ese era el argumento para hacer el quite a la entrega u/o informacion de esa circunstancia.

“Desde el despacho sé insta al sujeto de Liquidacion Kilber Escudero Serna, a fin de que aporte el contrato de compraventa y traspaso respectivo del rodante REO 26D, motocicleta, y que no resulta concebible la exclusión del activo por el hecho del pago de la prenda con que se gravaba el mismo como se expreso, ello al tenor del articulo 565 No. 4 del C. G. del P.

“...De denotarse inclusive con el proceso adelantado ante el Centro de Conciliación Conciliemos, dicho rodante no se enuncio como masa de activos inicial, y fue precisamente la apoderada de la Gobernación de Antioquia, quien informo lo propio en la Audiencia de negociación de Deudas, dada la búsqueda exhaustiva en su base de datos. Lo que causo extrañeza a mi prohijado pues dicho rodante se presumia estaba registrado ya a quien sé había vendido al señor **Wilmar Santamaria**, es decir un tercero desde hace mas de 7 años atraz, precisamente desde otrora dada la no concreción de pagos de la Prenda.

E inclusive para claridad de Su Señoría, dicha venta no fue dentro del proceso de negociación de deudas; ni un año anterior, itero, exactamente hace 7 años, y entregado materialmente al comprador señor **Wilmar Santamaria**, cuyo teléfono es 321 757 08 39, a quien se le puede para conocer la verdad de los hechos en todo el contexto mediante prueba, indagar y oscultar a la saciedada sobre la venta que fue real para ese tiempo e inclusive de los que es testigo de los hechos la ex novia de mi cliente señora **Erika Isabel Polo Salcedo**, identificada con la C C No. 43.203.693, y teléfono 323 304 24 07, quien declararía bajo la gravedad de juramento.

Pues de aclarar que para esa fecha no existía la prudencia debida de inscribir los traspasos, únicamente se firmaban cartas abiertas y se presume como para el presente que él las tiene sin registrar.

E inferencial es que de verse el Historico RUNT, las tecnomecanicas se hacen desde el año 2019, en el Municipio de Rionegro, domicilio muy distante del de mi prohijado **Kilber Escudero Serna**, y por lo que al tenor del artículo 565 No. 1 y 2, del C. G. del P., respecto de la destinación de los bienes del deudor para el trámite de Insolvencia, no se podía incluir. Mas aun que el señor **Wilmar Santamaria**, es un tercero de buena fe exento de culpa, pues adquirio con mucha anterioridad al sometimiento de este trámite de Insovenia en mi cliente **Kilber Escudero Serna**, e inclusive sí, fue el quien pago la prenda con que estaba gravada la motocicleta”.

Circunstancia que se dio respecto del automotor TRM – 009, de verse el Auto 1927 de fecha 18 agosto de 2.022 (Pg 5 y 6), que resuleve la objeción respecto de dicho rodante, y de donde se puede oscultar que efectivamente desde esos momentos dada la buena fe de mi cliente, se tuvo conocimiento de la NO posesión de **Kilber Escudero Serna** de dichos trodantes, pese a tenerlos a su nombre, veamos apartes de la providencia que dan cuenta de lo propio

“...objetantes le asiste la razón, por cuanto si bien el deudor alega que el origen de la acreencia es un contrato de compraventa de vehículo automotor suscrito entre este y el señor Orlando Giraldo Giraldo, Observándose del estudio del contrato y los títulos valores aportados por las partes, que quien se reputa como comprador y deudor es el señor Orlando Giraldo Giraldo, no así el señor Kilber Escudero Serna, quedando sin fundamento la obligación relacionada por el deudor en la relación de acreedores.

Descendiendo al sub-lite, se advierte que en el presente trámite el deudor Luis Kilber Escudero Serna presentó la solicitud de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación en derecho CORPORATIVOS relacionando como activo un vehículo automotor de placas TRM 009, encontrando el Despacho que efectivamente, quien aparece como titular del vehículo automotor, es el aquí deudor, así lo acreditó con el historial del vehículo; resaltándose que si bien se manifiesta que el vehículo antes mencionado fue vendido al señor Orlando Giraldo Giraldo el pasado 28 de septiembre de 2021 y el acreedor dice no ser el poseedor, no es menos cierto que a la fecha no se ha efectuado la tradición del vehículo realizando el traspaso correspondiente ante la oficina tránsito, razón por la cual el vehículo actualmente forma parte de los activos del patrimonio del insolvente, razón por la cual concluye este Despacho que el vehículo en mención debe ser incluido en la relación de bienes pues el mismo sigue figurando a su nombre...”.

(Resaltas y Negrillas Propias e Intencionales).

Y de donde se concluye que por el hecho de no estar inscrito el transpaso es activo del deudor, pero ello no obsta que si bien este a nombre del deudor, existan circunstancias a la propiedad, tenencia y/o posesión como se indicó, lo cual hace por el momento imposible su entrega. Y véase que esas circunstancias si fueron puestas en conocimiento desde otrora, es decir se actuó de buena fe, se informó, y no es complasible que a este momento la indebida convicción normativa del proceso de insolvencia conlleve a objetivamente determinar esa obligación, véase ratificación de lo propio a continuación y que es textual de los documentos arrimados al plenario.

“Ahora, referido a que si puede existir legitimación en la causa para con el proceso y la explicación de la venta del vehículo Automotor de placas TMR 009, como lo exige el despacho a sabiendas de la prohibición según lo establecido en el artículo 565 No. 1 y 2, del C. G. del P., (se arrima Promesa de Venta), misma que para evidenciar la temporalidad sé denota que sé auténtico en debida forma ante la Notaria 24 de Medellín, desde la fecha 29 de septiembre de 2.021, es decir con un tiempo previo a optar por el trámite de Negociación de Deudas, y de donde se observa en la cláusula 3era: “...finalizados estos pagos se iniciara el proceso de levantamiento de prenda y transpasos del vehículo a nombre del comprado”, coherente este con la cláusula 4ta: “...**Obligaciones de EL VENDEDOR**, EL VENDEDOR, Se obliga a hacer entrega del Bus. A la firma del presente contrato...” y continua para lo relevante de este asunto: “...salvo prenda que posee en ese momento”, misma promesa que da cuenta de la venta al señor **Orlando Giraldo Giraldo**, que reconoce la prenda desde el documento en el mismo rodante, y que se confíe dentro de semejante escrito tener la posesión efectiva del bien en cabeza de él mismo.

Relevante es que de verse o constatarse las fechas dicho negocio se hizo de mucho tiempo atrás al sometimiento del proceso de Insolvencia, con obligaciones y cláusulas coherentes y serias que permiten entrever que no fue dentro del trámite de Insolvencia.

Por lo que todas luces es el señor **Orlando Giraldo Giraldo**, un tercero de buena fe exento de culpa, pues si bien se exluyó del presente trámite fue por la no acreditación del título en su negocio causal, lo que conllevo actualmente a supeditarnos a la resolución de dicha promesa en aras de no conculcar sus derechos, pues es él quien ostenta la posesión material.

O a contrario sensu ordenarse la cautela para que sea allí con el debido proceso y de contradicción debida pueda el señor **Orlando Giraldo Giraldo**, enervar su derecho respecto del rodante, pues se hace imposible física y materialmente retrotraer a este momento para tener el carro en manos o posesión material de mi cliente **Kilber Escudero Serna**, para realizar la experticia, espero se entienda la situación que le imposibilita de manera alguna para la práctica de la experticia y que de verse es ignata a los negocios del sujeto de Liquidación.

Estos serían a groso modo las explicaciones iniciales que dan cuenta la imposibilidad y de buena fe que tiene mi cliente respecto de la custodia o tenencia de los automotores”.

Ahora en lo tocante al bien de automotor de **Promossuma**, es indispensable su señoría la ubicación de mi cliente a fin de saber la suerte de dicho rodante, pues este si en parecer estaba bajo la custodia del sujeto de liquidación, pero entratándose la presunción de buena fe que aún está incólume, itero es indispensable su ubicación a fin de saber la suerte del mismo.

Y dada la posibilidad determinada en el artículo 590 No. 6 del C. G. del P., ruego se ordene el secuestro de los automotores a fin de controvertir los derechos de los terceros que pudieren existir, pues la información dada por mi prohijado fue de buena fe, y no podemos trasladarle

al mismo esa carga de entrega u/o al liquidador, mas aun que ellos no tienen coercibilidad actual para ello y seria acorde al proceso.

“c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, pevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada.

El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada”.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a la prueba anexa actualmente, misma que reposa en el expediente. Ruego se **REPONGA** el auto recurrido y en su defecto en una actitud proactiva y con fin de colaborar a las partes, el despacho ordene la cautela a fin de que los terceros de buena fe hagan valer sus derechos.

De Su Señoría,

Con Acatamiento.



Juan Antonio Gómez Gómez
T. P. No.139.612, del C. S. de la J.
C. C. No.71'783.620, de Medellín

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

El señor **KILBER ESCUDERO SERNA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, y **ORLANDO GIRALDO GIRALDO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, quien se identifica como aparece al pie de su firma y en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, hemos acordado celebrar **CONTRATO DE COMPRAVENTA** que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, según las siguientes cláusulas:

NOTARIA DEL MEDALLA
Antes Muestrado Cédula Escriba

Primera. Objeto: **EL VENDEDOR** se compromete a transferir a **EL COMPRADOR** la propiedad del vehículo automotor BUS que a continuación se identifica:

Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2015
Línea:	FRR	Placa:	TRM009
Motor:	4HK1-194436	Serie:	9GCFRR906FN000719
Chasis:	9GCFRR906FN000719	Color:	BLANCO VERDE
Matrícula:	BELLO		

Segunda. Precio: Las partes pactan la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES pesos Mcte. (\$215.000.000) una parte de contado y el resto a crédito.

Tercera. Forma de pago: **EL COMPRADOR** cancelará el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma: CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) a la firma del contrato, SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) en tres letras de cambio pagadas a un plazo máximo de 15 días contados a partir de la firma de la presente compraventa y un último pago que será de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$115.000.000) para el día 28 de febrero del 2022, finalizados estos pagos se iniciará el proceso de levantamiento de prenda y traspaso del vehículo a nombre del comprador.

Cuarta. Obligaciones de EL VENDEDOR: EL VENDEDOR se obliga a hacer entrega del Bus a la. Firma del presente contrato en buen estado, libre de gravámenes embargos, multas, impuestos, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato salvo la prenda que posee en este momento.

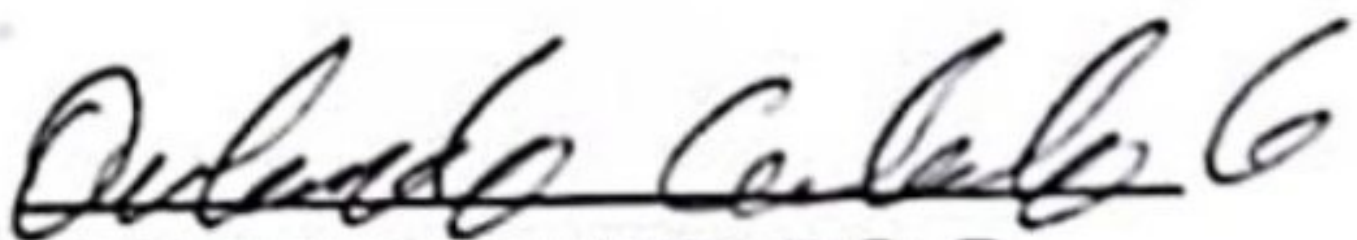
Quinta. Gastos: Los gastos como impuestos, multas, daños, accidentes, demandas por afectación a terceros y demás que recaigan sobre el bus, antes de la inscripción o traspaso ante la Oficina de Tránsito de Bello recaerá directamente sobre **EL COMPRADOR**. Los gastos de registro se pagarán por partes iguales, excepto la Retención en la Fuente a título de impuesto de renta que corre por cuenta de **EL VENDEDOR**.

Sexta. Cláusula penal: las partes establecen que quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, pagará a la otra como sanción la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).

Séptima. Cláusula Compromisoria: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por un mecanismo alternativo de justicia como un Tribunal de Arbitramento o un Centro de Arbitraje o Conciliación, si no existe arreglo por este medio, se agotará esta etapa y se podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

Esta acta de Compraventa se firma en dos (2) ejemplares iguales, ante un (1) testigo, en la ciudad de Medellín a los veintinueve (29) del mes de septiembre del año 2021


KILBER ESCUDERO SERNA
EL VENDEDOR
C.C. 1152197017


ORLANDO GIRALDO G.
EL COMPRADOR
C.C. 70977764

NOTARIA DE MEDALLIN
Oficina Medellín Centro
Notario

**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**
Identificación : **REO26D**

Expedido el 12 de mayo de 2022 a las 09:18:02 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10009370793	Autoridad de tránsito	STRIA TTOYTTE MCPAL LA ESTRELLA
Fecha Matrícula	20/04/2015	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	902015000044194	Fecha Acta importación	05/03/2015
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	REO26D	Nro. Motor	JLZCEG25052		
Nro. Serie	9FLA36FZ8FBC59662	Nro. Chasis	9FLA36FZ8FBC59662		
Nro. VIN	9FLA36FZ8FBC59662	Marca	BAJAJ		
Linea	PULSAR 200 NS PRO	Modelo	2015		
Carroceria	SIN CARROCERIA	Color	BLANCO CELESTIAL		
Clase	MOTOCICLETA	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	199	Tipo Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del Vehículo	ACTIVO		
Radio de Acción		Modalidad Servicio			
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	SI	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

 Identificación : **REO26D**

Expedido el 12 de mayo de 2022 a las 09:18:02 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**
GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS SA
Fecha de Inscripción	20/04/2015

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
14327700009670	09/08/2021	08/08/2022	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	SI
15083200001570	08/08/2020	07/08/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	22/09/2021	22/09/2022	CDA DE RIONEGRO	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	22/09/2020	22/09/2021	CDA DE RIONEGRO	NO

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A000851539	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	28/09/2018	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A000324956	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	15/10/2015	Area	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
161221773	22/09/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA DE RIONEGRO
144373841	22/09/2020	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA DE RIONEGRO
144401137	22/09/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA DE RIONEGRO
125699876	20/04/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE
111723722	16/04/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MEDELLÍN S.
98057692	16/04/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MEDELLÍN S.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**Identificación : **REO26D**

Expedido el 12 de mayo de 2022 a las 09:18:02 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"****SOLICITUDES**

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
68161360	20/04/2015	AUTORIZADA	Trámite matrícula inicial, Trámite inscripción alerta,	STRIA TTOYTTE MCPAL LA ESTRELLA

Registro histórico vehicular/www.runt.com.co/Registro histórico vehicular/www.runt.com.co/Registro histórico vehicular/www.runt.com.co/Registro histórico vehicular/www.runt.com.co/Registro histórico vehicular/www.runt.com.co

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

www.runt.com.co / Consulta historico vehicular

12 de mayo de 2022 a las 09:18:02 AM

Medellín, 20 de mayo de 2022

AUTO No. 3 TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor: KILBER ESCUDERO SERNA

Apoderado: JUAN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ

Radicado: 2022-00126

FLOR MARIA CANO GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.618.911 expedida en Medellín, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 118.737 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita ante este Centro de Conciliación, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 0197 de 25 de abril de 2014 y autorizada como Operadora de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0515 de 17 de mayo de 2019, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El deudor **KILBER ESCUDERO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.152.197.017**, en su calidad de deudor, el día Treinta y uno (31) de marzo de 2022, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531C.G.P.).

El día uno (01) de abril de 2022, el Director del Centro de Conciliación en derecho CORPORATIVOS, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el día cuatro (04) de Abril de 2022. (Artículo 541 C.G.P.).

Seguidamente la operadora verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1.** El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2.** Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores ~~y por~~ más de noventa (90) días.

VIIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

ACREEDORES	VALOR CAPITALES	ORDEN
COOPERENKA.	\$85.000.000	2°
Orlando Giraldo Giraldo	\$30.000.000.	5°
CFA.	\$6.500.000	5°
BANCO DE BOGOTA.	\$2.400.000	5°
BANCO DE BOGOTA.	\$6.000.000	5°
Total Obligación:	\$129.900.000	
Total Capital en Mora: (Más de 90 días).	\$129.900.000	
TOTAL de la OBLIGACION)	\$129.900.000	100%

VERIFICACION DEL QUORUM

Previo control de legalidad se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. Verificación de quorum y control de asistencia y en la audiencia programada para el día 20 de mayo de 2022, de conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procedió a verificar el quorum y se reconoció la personería jurídica a los apoderados que se presentaron al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDOR	ASISTENTE- C.C./T.P.	CORREO ELECTRONICO/TEL
GOBERNACION DE ANTIOQUIA	MONICA PATRICIA ROLDAN PIEDRAHITA. C.C. 21.562.705 T.P. 195.450 C.S.J.	Procesos.concursales@antioquia.gov.co
MUNICIPIO DE MEDELLIN	LUIS FELIPE ECHAVARRIA BELTRAN. C.C. 71742745 T.P. 115.889 C.S.J.	luisfe.echavarria@medellin.gov.co
COOPERENKA	DIANA ZULEMA TORRES RAMIREZ 43.595.795 T.P. 115.882 del C.S.J.	dianaztor@gmail.com
COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA.	SERGIO ESTABAN QUICENO MORENO CC. 1017215179, T.P 336.870 C.S.J.	squiceno@cfa.com.co info@cfa.com.co
ORLANDO GIRALDO GIRALDO	ORLANDO GIRALDO GIRALDO C.C. 70.977.764 de Don Matías	Liperi78@gmail.com
BANCO DE BOGOTA S.A.	ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE C.C. 52841822 T.P. 251088 C.S.J.	zquisob@megaline.com.co

VIIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realizó control de legalidad con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión y, en este sentido, se les pregunto a los asistentes si tienen alguna consideración sobre el porcentaje en mora del capital, el domicilio y la calidad de persona natural no comerciante de quien se presenta a este concurso con sus acreedores, quienes responden que no hay consideración alguna.

Se informa por el apoderado del deudor que para efectos de integrar debidamente la masa de acreedores se omitió incluir a PROMOSUMMA, acreedor prendario dentro del listado de acreedores, por ello se solicita realizar la notificación de este acreedor para que este en este trámite de negociación de deudas.

Se informa por parte del apoderado de la deudora que recopilando la información que hizo falta aportarse con la solicitud inicial se observó que el vehículo motocicleta de placas REO26D, el cual fue vendido por el deudor y no tiene la posesión material del mismo, pero del cual no se ha perfeccionado el traspaso, tiene una prenda que fue pagada por la compradora pero que no se levanto en favor de CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A., por lo cual debe ser citado este acreedor para integrar la masa de acreedores.

Por parte de la apoderada de COOPERENKA, se informa también que el deudor figura con un vehículo de placas KHA 180 que también tiene una prenda con BANCOLOMBIA S.A., por lo que solicita que también sea notificado este acreedor.

El apoderado de la deudora informa que con respecto a este vehículo de placas KHA 180, se informo y aportó la documentación de la denuncia por hurto de este automotor.

La operadora de Insolvencia solicita al deudor a través de su apoderado que presente nuevamente la relación de bienes muebles (vehículos del deudor) con sus respectivos historiales, ya que la relación sigue estando incompleta, además de aportar sus valores comerciales correctos.

Se ha hecho alusión en las dos diligencias a las siguientes placas de vehículos:

- **JCQ 446** con prenda en favor de PROMOSUMMA
- **TRM009** con prenda en favor de COOPERENKA
- **RE026D** con prenda en favor de CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A.
- **KHA 180** con prenda en favor de BANCOLOMBIA S.A.

RESUELVE

1. SUSPENDER, la audiencia de negociación de deudas del señor KILBER ESCUDERO SERNA, para notificar a los acreedores CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A. y BANCOLOMBIA S.A.
2. FIJAR como nueva fecha de audiencia de negociación de deudas para el viernes 03 de junio de 2022 a las 9:00 a.m.
3. Se solicita al deudor que adecue la información pendiente informada en esta diligencia mediante escrito dirigido al centro de conciliación en el que informe sobre todos los bienes del deudor y su avalúo comercial, datos de notificación de los acreedores que no incluyo en la solicitud.

VIIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

4. Los presentes quedan notificados en estrado.

Flor M. Cano G.

FLOR MARIA CANO GUTIÉRREZ
C.C. 43.618.911
T.P. 118.737 C.S. J.
Operadora de Insolvencia

Medellín, 03 de junio de 2022

AUTO No. 4 TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS OBJECIONES

Deudor: KILBER ESCUDERO SERNA

Apoderado: JUAN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ

Radicado: 2022-00126

FLOR MARIA CANO GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.618.911 expedida en Medellín, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 118.737 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita ante este Centro de Conciliación, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 0197 de 25 de abril de 2014 y autorizada como Operadora de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0515 de 17 de mayo de 2019, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El deudor **KILBER ESCUDERO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.152.197.017**, en su calidad de deudor, el día Treinta y uno (31) de marzo de 2022, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531C.G.P).

El día uno (01) de abril de 2022, el Director del Centro de Conciliación en derecho CORPORATIVOS, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el día cuatro (04) de Abril de 2022. (Artículo 541 C.G.P).

Seguidamente la operadora verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1.** El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2.** Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores ~~y por~~ más de noventa (90) días.

VIIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

ACREEDORES	VALOR CAPITALES	ORDEN
COOPERENKA.	\$85.000.000	2º
Orlando Giraldo Giraldo	\$30.000.000.	5º
CFA.	\$6.500.000	5º
BANCO DE BOGOTA.	\$2.400.000	5º
BANCO DE BOGOTA.	\$6.000.000	5º
Total Obligación:	\$129.900.000	
Total Capital en Mora: (Más de 90 días).	\$129.900.000	
TOTAL de la OBLIGACION)	\$129.900.000	100%

VERIFICACION DEL QUORUM

Previo control de legalidad se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. Verificación de quorum y control de asistencia y en la audiencia programada para el día 20 de mayo de 2022, de conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procedió a verificar el quorum y se reconoció la personería jurídica a los apoderados que se presentaron al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDOR	ASISTENTE- C.C./T.P.	CORREO ELECTRONICO/TEL
GOBERNACION DE ANTIOQUIA	MONICA PATRICIA ROLDAN PIEDRAHITA. C.C. 21.562.705 T.P. 195.450 C.S.J.	Procesos.concursales@antioquia.gov.co
MUNICIPIO DE MEDELLIN	LUIS FELIPE ECHAVARRIA BELTRAN. C.C. 71742745 T.P. 115.889 C.S.J.	luisfe.echavarria@medellin.gov.co
COOPERENKA	DIANA ZULEMA TORRES RAMIREZ 43.595.795 T.P. 115.882 del C.S.J.	dianaztor@gmail.com
COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA.	SERGIO ESTABAN QUICENO MORENO CC. 1017215179, T.P. 336.870 C.S.J.	squiceno@cfa.com.co info@cfa.com.co
ORLANDO GIRALDO GIRALDO	ORLANDO GIRALDO GIRALDO C.C. 70.977.764 de Don Matías	Liperi78@gmail.com
BANCO DE BOGOTA S.A.	ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE C.C. 52841822 T.P. 251088 C.S.J.	zquisob@megaline.com.co

VIIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realizó control de legalidad con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión y, en este sentido, se les pregunto a los asistentes si tienen alguna consideración sobre el porcentaje en mora del capital, el domicilio y la calidad de persona natural no comerciante de quien se presenta a este concurso con sus acreedores, quienes responden que no hay consideración alguna.

TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

Tal cual se ordena en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P. se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las obligaciones presentadas en el trámite y se les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía conforme lo ha relacionado la deudora y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, tal cual se observa a continuación:

NOMBRE ACREEDOR	CAPITAL CONCILIADO	INTERESES	CLASE DE OBLIG.	DER A VOTO ACREEDOR	ASIST	QUORUM
GOBERNACION DE ANTIOQUIA	\$5.246.100	\$481.000	1°	1.50%	SI	1.50%
MUNICIPIO DE MEDELLIN	\$828.000	\$160.456	1°	0.24%	SI	0.24%
	\$4.968.720	\$705.152	5°	1.42%		1.42%
COOPERENKA	\$128.381.503	\$24.439.910	2°	36.75%	SI	36.75%
PROMOSUMMA	\$61.806.231	\$16.066.264 corrientes \$1.470.486 mora	2°	17.69%	SI	17.69%
ORLANDO GIRALDO GIRALDO	\$110.000.000	\$0	5°	31.49%	SI	31.49%
C.F.A.	\$17.236.221	\$9.223.712	5°	4.93%	SI	4.93%
BANCO DE BOGOTA	\$20.889.560	\$224.693 corrientes \$437.771 cxc	5°	5.98%	NO	5.98%
TOTAL	\$349.356.335			100%		94.02%

Luego de quedar conciliadas las acreencias se presentan las siguientes objeciones respecto de los siguientes acreedores:

- La apoderada del señor ORLANDO GIRALDO GIRALDO, abogada GLADYS MAYA, propone objeción respecto de la existencia, la naturaleza y la cuantía de la acreencia de su representado y explica que esta acreencia nació debido a un contrato de compraventa de un vehículo automotor de placas TRM 009 que el deudor le vendió al acreedor y del cual no se ha realizado el debido traspaso, pero si se tiene la posesión material o tenencia del mismo.
La solicitud de negociación de deudas hizo alusión en su conciliación de acreencias con respecto a este acreedor una deuda por capital por valor de \$30.000.000 millones de pesos, como bien lo menciono dentro de este traslado el apoderado del deudor porque solo relaciono el valor de la clausula penal en caso del incumplimiento del contrato, pero si bien es cierto, el señor ORLANDO GIRALDO, ha pagado al deudor la suma de \$110.000.000 millones de pesos, como se ha

[VIIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho](#)

reconocido en esta audiencia en esta etapa de conciliación de deudas, es por ello que se objeta la existencia, la naturaleza y la cuantía inicialmente presentada en la solicitud porque además la misma no menciona que esta acreencia nació en razón de un contrato de compraventa del vehículo relacionado.

2. Por parte del apoderado SERGIO ESTEBAN QUICENO MORENO, en representación de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIQUIA, C.F.A., se propone objeción respecto de la existencia y cuantía de la acreencia del señor ORLANDO GIRALDO GIRALDO, pues dada la intervención de su apoderada con respecto a la objeción y lo dialogado en la audiencia, no le queda claro el valor pagado por este acreedor al deudor por esa compraventa, lo cual debe estar debidamente soportado en pagos realizados al mismo, para lo cual se sustentara en forma escrita la objeción.
3. Por parte de la apoderada DIANA ZULEMA TORRES RAMIREZ, en representación de COOPERENKA, se propone objeción porque el deudor no cumple con los requisitos exigidos por el art. 539 No.4 del C.G.P. el cual prescribe que el deudor presentará una relación completa y detallada de sus bienes, es claro que el señor Kilber Escudero Serna, no cumple con esta premisa dado que el vehículo de placas TRM 009 fue vendido por él el 28 de septiembre de 2021, así que ha incluido un bien que no tiene, generando así un engaño evidente dentro del proceso.

De conformidad al contrato de prenda suscrito entre el acreedor y el deudor se estableció que el bien no podía ser enajenado sin la autorización del acreedor y solo se verificaría la tradición de él al adquiriente cuando el acreedor lo autorice o este cubierto en su totalidad el crédito, debiendo hacerse constar el respectivo hecho en el presente documento, en nota suscrita por el acreedor. En caso de autorización del acreedor los adquirientes están obligados a respetar el contrato de prenda y cumplirlo debidamente en su totalidad, lo cual para este caso en concreto no fue autorizado por la Cooperativa especializada de ahorro y crédito COOPERENKA.

Solicita ordenar la exclusión de la prenda que la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Cooperenka a su favor tiene frente al vehículo de placas TRM 009 con el fin de ejecutar la garantía mobiliaria y obtener el pago de su acreencia, lo cual será sustentado por escrito y se aportaran las pruebas que se tienen para ello.

Se abre un espacio para que las partes intenten conciliar estas diferencias, pero no se logra el acercamiento, razón por la cual se ratifican las objeciones presentada, procediendo a otorgar los términos definidos en el Artículo 552 del C.G.P.

RESUELVE

1. **ACEPTAR** las objeciones presentadas por los apoderados de los acreedores ORLANDO GIRARLDO GIRALDO, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A. y COOPERENKA, razón por la cual se le otorgan cinco (5) días para que presenten el escrito y las pruebas que pretenda hacer valer. Este plazo vence el 10 de junio de 2022. Surtido este plazo, correrán cinco (5) días más para que el deudor KILBER ESCUDERO SERNA y los demás acreedores se pronuncien sobre las objeciones y presenten las pruebas que pretendan hacer valer. Este plazo vence el 17 de junio de 2022.

VIIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

2. **TRASLADAR** el expediente al Señor/a Juez Civil Municipal de Medellín (Reparto) a fin de que resuelva de plano la controversia planteada.
3. Los presentes quedan notificados en estrados.

Flor M. Cano G.

Notifíquese y cúmplase,

FLOR MARIA CANO GUTIÉRREZ

Operadora de Insolvencia
Celular 314 691 70 60

INFORME: Señor Juez, le informo que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día viernes 24 de febrero de 2023, a las 8:00 horas.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Auto Sustanciación	695
Radicado	05001 40 03 009 2022 00658 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	KILBER ESCUDERO SERNA
Acreedores	GOBERNACION DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE MEDELLIN COOPERENKA PROMOSUMMA COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA BANCO DE BOGOTÁ S. A
Decisión	REQUIERE

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la acreedora COOPERENKA, el Despacho considerando que dicho acreedor dentro del término del traslado del inventario de bienes informados como activos, manifiesta su imposibilidad de realizar un avalúo comercial de los vehículos de propiedad del señor KILBER ESCUDERO SERNA, tal como lo exige el artículo 567 del Código General del Proceso, debido a la conducta asumida por el mismo tendiente a obstaculizar dicha actuación; el Despacho accede a lo solicitado por el acreedor y en consecuencia ordena requerir al deudor para que en el término que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, se sirva informar la destinación que se le ha dado al vehículo de placas REO26D, aclarando la razón por la cual no se encuentra en su poder a pesar de la prohibición establecida en los numerales 1º y 2º del artículo 565 ibidem que impide enajenar los bienes que se encuentren en su patrimonio; advirtiéndole que en caso de haberse enajenado deberá aportar copia del contrato y traspaso respectivo; so pena de declarar ineficaz cualquier tipo de negociación sobre dicho bien y compulsar copias con destino a la Fiscalía General de la Nación para que investigue si presunta comisión de una conducta penal.

Por otro lado, con relación al avalúo comercial del vehículo de placas TMR009, se le concede al acreedor COOPERENKA el término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, para que proceda a presentar el dictamen correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso. Para el efecto

se requiere al deudor KILBER ESCUDERO SERNA, para que facilite y colabore con la práctica de dicha prueba, so pena de valor su conducta como indicio grave en su contra e imponer la multa establecidas en el artículo 233 ibidem.

Por último, se requiere al liquidador para que de manera inmediata se sirva aportar los historiales de ambos vehículos expedidos por la secretaría de movilidad pertinente, advirtiéndole que para el efecto no se tendrá en cuenta el historial que para el efecto expida el RUNT.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 07 de marzo de 2023 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGOS SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andrés Felipe Jiménez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1e565007fe1e1832e2e12680b67b171072f9221fd2902c01b59db64c5b772c**
Documento generado en 06/03/2023 07:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que se allega memorial presentado por el apoderado judicial del señor kilber Escudero Serna, consistente en recurso de reposición, el cual fue recibido al correo institucional del Despacho el día 14 de marzo de 2023 a las 15:20 horas. Así mismo, se deja constancia que, del recurso de reposición interpuesto, se corrió traslado secretarial el día 17 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso. Pasa de despacho para proveer.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1021
Radicado	05001 40 03 009 2019-01327-00
Proceso	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	KILBER ESCUDERO SERNA
Acreedores	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE MEDELLIN COOPERENKA PROMOSUMMA COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA BANCO DE BOGOTA S.A.
Decisión	No repone auto.

AUTO IMPUGNADO

Se procede mediante la presente providencia a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del deudor en contra del auto de sustanciación No. 695 de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual no se accedió a realizar control de legalidad y se requirió al insolvente para que diera cumplimiento con la orden impartida por auto del seis (06) de marzo del año en curso, aportando para el efecto el contrato de venta y traspaso del vehículo de placas REO26D e informara los motivos por los cuales procedió a enajenar el automotor TRM009 pese a la prohibición enunciada en los numerales 1° y 2° del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, debiendo allegar el respectivo contrato de venta, registrado ante la autoridad de tránsito correspondiente, so pena de declarar ineficaz cualquier tipo de negociación sobre este bien y compulsar copias a la Fiscalía.

ANTECEDENTES

Dentro de la oportunidad legal el apoderado judicial del deficitario manifiesta su inconformidad con la decisión del Juzgado relativo a la

negativa a realizar un control de legalidad en virtud de las compraventas celebradas por el señor Escudero Serna sobre los rodantes de placas REO-26D y TRM-009 amparado bajo el concepto de la buena fe, no ostentando el deudor actualmente la posesión material de dichos vehículos, los cuales se encuentran incluidos en el acápite de activos de su defendido, contradiciendo la realidad material de su patrimonio.

Con base en lo anterior, aduce no estar de acuerdo con el requerimiento realizado por el Despacho con el fin de aportar el respectivo contrato de compraventa y traspaso del rodante de placas REO-26D, no siendo admisible la inclusión de dicho bien, acorde a los postulados contenidos en el numeral 4° del artículo 565 del Código General del Proceso, encontrándose esta Judicatura en un error interpretativo de las disposiciones que rigen la materia, al conceder un alcance objetivo al referido precepto, no compadeciéndose con la realidad material de la titularidad de las cosas que forman el patrimonio del deudor, omitiendo dar aplicación a la protección especial del insolvente al momento de acogerse a este tipo de trámite.

Argumenta que el referido rodante no fue incluido como activo al momento de realizar la negociación de deudas ante el respectivo Centro de Conciliación, ya que su inclusión se produjo por solicitud de la Gobernación de Antioquia en atención a la consulta realizada en sus bases de datos, situación que sorprendió a su defendido, por cuanto dicho velocípedo fue vendido hace más de siete años atrás y entregado materialmente al comprador Wilmar Santamaría, quien se ha hecho cargo de todos los trámites administrativos que requiere el bien, tal y como se constata en la página RUNT del Ministerio de Transporte, estando en presencia de un tercero de buena fe, peticionando que sea incluido al interior del presente proceso con el fin de salvaguardar sus derechos de contradicción y debido proceso, por cuanto no es dable quitarle la posesión material de referido bien a este último.

En esa misma línea de análisis y respecto a la prohibición de la venta del rodante de placa TMR-009, acorde a los postulados exigidos en los numerales 1° y 2° del artículo 565 del Código General del Proceso, aporta como elemento de prueba el contrato de promesa de referido automotor, por medio del cual se transfirió el bien a un tercero, suscrito el día 29 de septiembre de 2021, tiempo anterior a la presentación de la solicitud del trámite de negociación de Deudas, permitiendo la posesión material del automotor al señor Orlando Giraldo Giraldo, el cual ostenta la calidad de

tercero de buena fe exento de culpa, advirtiéndole que si bien el mismo fue excluido del presente trámite al no acreditarse el título en su negocio causal, se vio abocado a la resolución de este contrato, con el fin de no conculcar sus derechos o en su defecto ordenar una cautela para que dicho señor pueda enervar su derecho respecto del rodante, pues se hace imposible retrotraer la venta para realizar la experticia correspondiente al avalúo necesario en el presente proceso de liquidación.

Del recurso de reposición se corrió traslado secretarial a las demás partes procesales, el pasado diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el cual se fijó en el micrositio WEB de la Rama Judicial.

Agotado el trámite realizado con observancia de las normas procesales que rigen la materia, es preciso proceder a la decisión judicial, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición tiene por finalidad que el funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella y de ser del caso la reconsidere; corresponde a la parte inconforme exponer al juez las razones que le asisten para considerar que la providencia está errada y debe revocarse.

Efectuada la consideración anterior y de cara al reparo concreto expuesto por el recurrente, relativa a la negativa del Despacho para efectuar un control de legalidad a las diferentes actuaciones realizadas en el proceso consistentes en incluir como activos del deudor los vehículos de placas REO-26D y TRM-009, esta Judicatura considera que la decisión adoptada en el auto proferido el día 10 de marzo de 2023 debe mantenerse, pues no se vislumbra dentro del presente trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, irregularidad o vicio alguno que sea susceptible de aplicar alguna de las medidas de saneamiento consagradas en el estatuto procesal, si se tiene en cuenta que dichos automotores actualmente se encuentran registrados a nombre del deudor KILBER ESCUDERO SERNA, no pudiéndose desconocer normas de orden público y de obligatorio cumplimiento como las contenidas en el numeral 4° del artículo 539 y numeral 4° de artículo 565 ibidem que exigen la integración a la masa de

activos todos los bienes donde figure como titular el deudor al momento de la apertura.

Al respecto, se debe recordar que e conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el control de legalidad tiene como propósito *«corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación»*.

Sobre la naturaleza de esa figura, la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia ha dicho que es eminentemente procesal y su finalidad es *«sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos»* (CSJ AC1752- 2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento en el cual se dijo que: *«[T]anto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse ‘cada etapa del proceso’, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas; pero no para que luego de proferida la sentencia, las partes puedan acudir a esa herramienta a cuestionar esta última, cuando les sea adversa, por cuestiones de fondo, y que se profiera un nuevo fallo a su favor, vale decir, que se vuelva a interpretar y decidir la controversia. Tan exorbitante aspiración conllevaría a una velada revocatoria de la sentencia por el mismo juez que la profirió, para volverla a dictar en el sentido preferido por quien quedó inconforme»* (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Así las cosas, se observa que este Juzgado tanto en la providencia objeto de reproche como en todas las actuaciones proferidas desde el 06 de julio de 2022 que se avocó conocimiento del presente proceso se encuentran conforme a la ley, que es el imperio al cual debe obediencia y respeto a fin de preservar la seguridad jurídica del proceso en cuanto a sus normas procesales, brindando siempre cabal protección a los derechos de rango superior como lo son el debido proceso- con su núcleo esencial que es el derecho de defensa- y el acceso a la administración de justicia; no siendo procedente el control de legalidad pretendido.

Por otro lado, no resulta de recibo los argumentos expuestos por el recurrente respecto a la forma como se incluyeron los activos del deudor, pues lo cierto y concreto en este caso es que ambos vehículos para el momento en que se decretó la apertura de la liquidación el día 03 de noviembre de 2022 e incluso en la actualidad continúan figurando a nombre del deudor KILBER ESCUDERO SERNA, no siendo procedente su exclusión de conformidad con lo dispuesto en el citado numeral 4° del artículo 565 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en una vía de hecho o peor aún en un prevaricato por desconocimiento de una norma de obligatoria observancia en contravía de los derechos que ostentan los acreedores reconocidos dentro del presente proceso.

Al respecto, se debe resaltar que si bien es cierto el recurrente manifiesta que la tenencia material de los vehículos de placas REO-26D y TRM-009 no se encuentran actualmente en cabeza del deudor en virtud de las ventas celebradas sobre los mismos, las mismas no resultan oponibles al presente proceso por carecer de validez al no cumplir con la formalidad de su registro ante la Secretaría de movilidad respectiva conforme lo señala el parágrafo del artículo 922 del Código de Comercio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que toda compraventa de un vehículo debe inscribirse ante el Registro Nacional Automotor, pues no basta con la celebración del contrato, pues como lo sostiene el profesor Bonivento Fernández: *«la tradición de un automotor, precedida de una compraventa, se colma con el registro ante el organismo donde se encuentra inscrito y no con la simple entrega del vehículo. En otras palabras: mientras no se haga la inscripción no hay transferencia del bien vendido»*¹

Lo expuesto, máxime si se tiene en cuenta que cuando exista una garantía real, para realizar la venta se debe contar con la autorización del acreedor prendario, tal y como lo enuncia el artículo 1216 del Código de Comercio, al referir: *“(…) Los bienes dados en prenda podrán ser enajenados por el deudor, pero sólo se verificará la tradición de ellos al comprador, cuando el acreedor lo autorice o esté cubierto en su totalidad el crédito, debiendo hacerse constar este hecho en el respectivo documento, en nota suscrita por*

¹ Bonivento Fernández, José Alejandro. *«Los principales contratos civiles y su paralelo con los comerciales»*. Librería ediciones del profesional, 18a Edición. Bogotá, 2012. Pág 38

el acreedor. En caso de autorización del acreedor, el comprador está obligado a respetar el contrato de prenda (...)", elementos probatorios que brillan por su ausencia resultando aún más desenfocado la censura pretendida, no siendo admisible la exclusión pretendida.

Por otro lado, frente al argumento relativo a la imposibilidad de practicar un avalúo de los bienes, el Despacho no accederá a la misma por cuanto el Estatuto Procesal en su artículo 444 en su numeral 5° establece con claridad la forma de avaluar los vehículos, estableciendo el mismo con el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento incrementado en un 50% o en su defecto el que figure en una publicación especializada.

Frente a la inconformidad relativa a la imposibilidad de hacer entrega material de los vehículos al momento de decretarse la adjudicación, el Despacho tampoco accederá a la misma, pues confirme a lo dispuesto en el artículo 570 ibidem, el Despacho procederá en el momento oportuno con la correspondiente audiencia adjudicación conforme al proyecto presentado por el liquidador, dentro de la cual los acreedores podrán optar por no aceptar la asignación conforme lo señala el antepenúltimo inciso de dicha norma; advirtiéndole que en caso de no proceder de conformidad el Juzgado necesariamente procederá con la respectiva adjudicación de los bienes teniendo en cuenta la prelación de créditos y el porcentaje que corresponda a cada acreedor; quienes a partir de ese momento se subrogan en los derechos que les asiste como titulares del derecho real de dominio, para solicitar el proceso pertinente tendiente a la restitución de la tenencia de los bienes.

Por último, tampoco resulta de recibo el argumento del recurrente correspondiente a la vinculación de las personas que actualmente ostentan la tenencia de los vehículos de placas REO-26D y TRM-009, por cuanto en principio los mismos no ostentan la calidad de acreedores y si así en gracia de discusión se aceptara dicha calidad, tampoco sería procedente su intervención teniendo en cuenta que no se hicieron parte dentro de la oportunidad establecida en el artículo 566 del Código General del Proceso, la cual se encuentra actualmente fenecida, no siendo este el momento procesal para alegar actos posesorios y no ser el insolvente el llamado a abogar por intereses de un tercero, al no asistirle legitimación en la causa para ello.

De igual manera y respecto a la petición de cautela del rodante de placas TMR-009, será desechada, por cuanto no es admisible la solicitud de embargo y secuestro de los bienes del mismo solicitante, pues la medida

cautelar, busca que no se hagan nugatorias las pretensiones de los acreedores, al interior del presente asunto, estando presto la parte deudora en todo momento a actuar con lealtad y buena fe, en sus actuaciones, prestando en todo momento al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias. (Artículo 78 numerales 1 y 8 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, no encuentra el Despacho procedente el recurso interpuesto, pues no se configura el presupuesto procesal del error existente en la providencia; toda vez que, esta judicatura obró conforme a derecho, y acogándose a los presupuestos establecidos en la ley procesal.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, no se repondrá el auto de sustanciación No. 695 de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones y haciendo elogio a la brevedad, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto de sustanciación No. 695 proferido el día diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de abril de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOS OTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79d1676840f398708d68e97bf61db2b525b8093d617c09ecfe0183ee5a89c6c**

Documento generado en 25/04/2023 03:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUAN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ**ABOGADO TITULADO**Asuntos:

Penales, Civiles y Comerciales.

Ex Juez de la Republica.

Fecha: 13 de mayo de 2.022.

Señor(a)**Centro de Conciliación en Insolvencia de Persona Natural NO Comerciante****COORPORATIVOS****Medellín - Antioquia****E. S. D.**REFERENCIA:**Complementación** a Audiencia de Negociación de deudas.

Proceso de Insolvencia Económica de Personas Naturales NO Comerciantes.

Juan Antonio Gómez Gómez, abogado titulado, inscrito y en ejercicio; portador de la tarjeta profesional No. 139.612, del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71'783.620 de Medellín, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **Kilber Escudero Serna**, mayor y vecino de Medellín, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.197.017, de Medellín y en condición de **PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, con fundamento en la Ley 1.564 de 2.012, especialísimamente a lo establecido en los artículos 531 y siguientes, y en Decreto Reglamentario 2.677 del 2.012, mediante el presente escrito y con todo respeto. Complemento los activos determinados en la diligencia y a la par anexo historial y certificado de Promosuma para el trámite, así:

RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

La siguiente relación corresponde al detalle complementario de los todos los bienes que posee:

BIENES MUEBLES:

DESCRIPCIÓN	Valor
Placa No. JCQ - 446, Marca. FORD, Línea. FUSION, Modelo. 2017, Servicio. Publico, Motor. HR135814, Serie. - , Chasis. 3FA6POQ9XHR135814, Color. Plata Puro, Clase de Vehículo. Automóvil, Carrocería sedan *	\$65.000.000.00. Nota: Este Automotor fue Robado conforme a las constancias
Placa No. REO26D, Marca. Bajaj, Línea. Pulsar 2000 NS Pro, Modelo. 2015, Servicio. Particular, Motor. JLZCEG25052, Serie. 9FLA36FZ8FBC59662, Chasis. 9FLA36FZ8FBC59662, Color. Blanco Celestial, Clase de Vehículo. Motocicleta, Carrocería Sin Carrocería	\$20.000.000.00

Solicitud de Insolvencia de Persona Natural NO Comerciante.

TOTAL BIENES MUEBLES	\$85.000.000.00
-----------------------------	------------------------

<u>NUEVO ACREEDORES</u>	<u>VALOR CAPITALES</u>	<u>DIAS EN MORA</u>
1. PROMOSUMA SAS.	\$70.000.000.00	6 meses
Total Obligación:	\$70.000.000.00	
Total Capital en Mora: (Más de 90 días).	\$70.000.000.00	
TOTAL de la OBLIGACION)	\$70.000.000.00	100%

Acreedor No. 6.	
Nombre.	Promosuma SAS
Nit No.	900475865 – 7
Dirección de Notificación/ciudad.	Carrera 48 C 16 Sur 48 de Medellín
E-mail.	info@promosumma.com.
Naturaleza del Crédito.	Crédito Mutuo
Número de días en mora.	6 meses
Tipo de Garantía.	Prenda.
Documento que soporta la Garantía.	Crédito
Clasificación del Crédito.	3era clase
Valor Intereses.	
Capital.	\$70.000.000.00

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

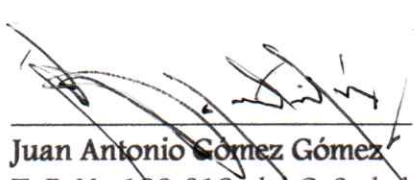
Fundamento esta solicitud, conforme al Título IV de la Ley 1.564 de 2.012, el Decreto 2.677 del 21 de diciembre de 2.012 y demás disposiciones complementarias y conducentes.

NOTIFICACIONES:

APODERADO: Juan Antonio Gómez Gómez

Dirección: Carrera 49 No.50-22 (2do Piso) Of 201 ED "Gran Colombia Medellín.
Numero de Cedula: 71.783.620 de Medellín
Número de Tarjeta P: 139.612, del C. S. de las J.
Teléfono: 3147925015
Correo Electrónico: jugomezasociados8@hotmail.com.

De Usted, Con Acatamiento.


Juan Antonio Gómez Gómez
 T. P. No.139.612, del C. S. de la J.
 C. C. No.71'783.620, de Medellín

Carrera 49 No. 50-22 (Segundo Piso) Of 201 ED "Gran Colombia Medellín

Correo Electrónico: JUGOMEZASOCIADOS8@HOTMAIL.COM.

Celulares: 314 792 50 15

**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**
Identificación : **REO26D**

Expedido el 12 de mayo de 2022 a las 09:18:02 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10009370793	Autoridad de tránsito	STRIA TTOYTTE MCPAL LA ESTRELLA
Fecha Matrícula	20/04/2015	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	902015000044194	Fecha Acta importación	05/03/2015
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	REO26D	Nro. Motor	JLZCEG25052		
Nro. Serie	9FLA36FZ8FBC59662	Nro. Chasis	9FLA36FZ8FBC59662		
Nro. VIN	9FLA36FZ8FBC59662	Marca	BAJAJ		
Linea	PULSAR 200 NS PRO	Modelo	2015		
Carroceria	SIN CARROCERIA	Color	BLANCO CELESTIAL		
Clase	MOTOCICLETA	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	199	Tipo Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del Vehículo	ACTIVO		
Radio de Acción		Modalidad Servicio			
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	SI	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

 Identificación : **REO26D**

Expedido el 12 de mayo de 2022 a las 09:18:02 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**
GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS SA
Fecha de Inscripción	20/04/2015

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
14327700009670	09/08/2021	08/08/2022	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	SI
15083200001570	08/08/2020	07/08/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	22/09/2021	22/09/2022	CDA DE RIONEGRO	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	22/09/2020	22/09/2021	CDA DE RIONEGRO	NO

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A000851539	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	28/09/2018	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A000324956	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	15/10/2015	Area	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
161221773	22/09/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA DE RIONEGRO
144373841	22/09/2020	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA DE RIONEGRO
144401137	22/09/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA DE RIONEGRO
125699876	20/04/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE
111723722	16/04/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MEDELLÍN S.
98057692	16/04/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MEDELLÍN S.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

Identificación : REO26D

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES				
No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
68161360	20/04/2015	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	STRIA TTOYTTE MCPAL LA ESTRELLA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Identificación : JCQ466

Expedido el 09 de mayo de 2022 a las 08:50:15 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	PROMOSUMMA S.A.S
Fecha de Inscripción	09/06/2020

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
4156805800	16/11/2021	15/11/2022	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	SI
4060906900	16/11/2020	15/11/2021	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
				NO APLICA

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A001318134	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	04/09/2021	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A001013733	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	27/04/2019	Area	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
139764194	09/06/2020	AUTORIZADA	Trámite inscripción alerta, Trámite levantamiento alerta, Trámite traspaso,	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN
117685886	26/09/2018	RECHAZADA	Trámite certificado tradicion,	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN
117669387	26/09/2018	REGISTRADA	Trámite certificado tradicion,	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN
88574602	26/08/2016	AUTORIZADA	Trámite matricula inicial, Trámite inscripción alerta,	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

www.runt.com.co / Consulta historico vehicular


09 de mayo de 2022 a las 08:50:15 AM

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código	
	FORMATO CONSTANCIA DE NO RECUPERACIÓN DE VEHÍCULO						FGN-MP02-F-09
	Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 1 de 1	

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

HACE CONSTAR

Que en la Fiscalía No. 125 adscrita a la Unidad Local de la Seccional Antioquia se encuentra la actuación radicada bajo el número 050016105574201901689 por el delito de Hurto del automotor de las siguientes características:

MARCA	KIA
MODELO	2011
CLASE	FAMILIAR
COLOR	CLASICO
PLACA	KHA180
MOTOR	G6DCAS543651
CHASIS	KNALN414BB5015610

Por hechos ocurridos en el Kilometro 62 vía Santa fe de Antioquia el 27/10/2019.

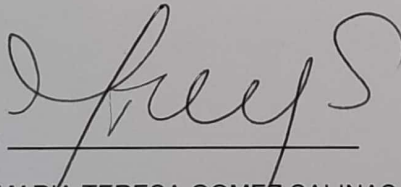
Que revisado el contenido de la actuación o la base de archivo de las diligencias NO aparece constancia alguna de haber sido recuperado el rodante, no obstante continúan las labores de búsqueda por parte de los grupos de Policía Judicial a nivel nacional.

Que la presente constancia se expide a solicitud escrita del señor(a) KILBER ESCUDERO SERNA identificado (a) con la C.C No. 1152197017 de Medellín con destino al ORGANISMO DE TRÁNSITO O MOVILIDAD de Medellín y a la aseguradora.

Expedida en Santa fe de Antioquia el día 20 de Noviembre del año 2019.

Atentamente,

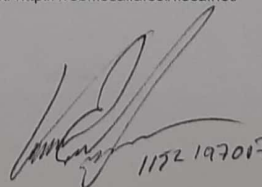
Firma de Servidor:



Nombre: MARIA TERESA GOMEZ SALINAS

Cargo: FISCAL 125 LOCAL

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: <http://web.fiscalia.col/fiscalnet/>



COMPROBANTE DE DOCUMENTO EN TRÁMITE

ESTRADURÍA
DEL ESTADO CIVIL

DE DOCUMENTO: ☒ CLASE EXP.: ☒

RO DE IDENTIFICACIÓN: 1152197017

UDOS: Escudero Serna

RES: Kilber

Y FECHA DE NACIMIENTO: 05 Ago 1992 Apza (Ant)

Y FECHA DE PREPARACIÓN: 31 OCT 2019 Medellín (Ant)

RO DE PREPARACIÓN:



Santa fe de Antioquia, enero 23 de 2020

Señores

Mayor

WILLIAM RICARDO GAMBOA CONTRERAS

Jefe Seccional de Investigación Criminal DEANT

Calle 71 N° 65 – 20, Barrio El Volador

Medellín - Antioquia

Se envia x correo
electronico 10

ASUNTO: INSERTAR PENDIENTE

Delito: Hurto agravado SPOA: **050016105574201901689**

Cordial saludo.

De manera atenta les solicito **INSERTAR PENDIENTE** del Automotor que se relaciona a continuación, en razón a denuncia por el delito y NUNC de la referencia.

CLASE:	VEHICULO
MARCA:	KIA
LINEA:	CADENZA EX
PLACAS:	KHA180
COLOR:	PLATA
MODELO:	2011
MOTOR:	G6DCAS543651
CHASIS:	KNALN414BB5015610
DENUNCIANTE:	KILBER ESCUDERO SERNA
CEDULA:	1152197017
DIRECCION Y TEL	MEDELLIN CARRERA 76 53 89
TELÉFONO:	3017409114
FECHA DE LOS HECHOS:	27/10/2019
LUGAR DE LOS HECHOS:	SANTA FE DE ANTIOQUIA, ANTIOQUIA

Agradezco de antemano su amable colaboración.

Atentamente,

MARÍA TERESA GÓMEZ SALINAS.

Fiscal local 125

Se envia OF. x correo
certificado

MMHH

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
FISCALIAS DELEGADAS ANTES LOS JUECES PENALES MUNICIPALES
FISCALIAS LOCALES 100 / 125 DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
TELEFONOS 5903108 EXT. 44830 / 44826 / 44829

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
		N° CASO					
22960174		05	001	61	05574	2019	01689
No. Expendiente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
 ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2- Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa							

Fecha: 28/10/2019 Hora: 16:13

Departamento: Antioquia

Municipio: MEDELLÍN

I. TIPO DE NOTICIA DENUNCIA

¿El usuario es remitido por una entidad? SI

Fecha: 28/10/2019

¿Cuál? POLICIA NACIONAL

Nombre de quien remite: POLICIA NACIONAL

Cargo: POLICIA NACIONAL

II. DELITO

HURTO CALIFICADO DE AUTOMOTOR MENOR CUANTIA ART. 240 C.P. AGRAVADO POR LUGAR DESPOBLADO ART. 241 C.P. N.9

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 27/10/2019 Hora: 19.15

Para delitos de ejecucion continuada

Fecha inicial de comisión de los hechos: 27/10/2019 Hora: 19.15

Fecha final de comisión de los hechos: Hora:

Lugar de comisión de los hechos

Departamento: Antioquia Municipio: SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
Zona Localidad: Barrio:
Dirección: 05042 CL 62 KILOMETRO 62 VIA Santa Fe de Antioquia Sitio Especifico: VIAS PUBLICAS
¿Uso de Armas? SI ¿Cuál? ARMA DE FUEGO
¿Uso de Sustancias Tóxicas? NO

Relato de los hechos

P/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. R/ EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2019 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 7:15:00 PM, YO IBA CONDUCIENDO MI CARRO DE PLACAS KHA180, KIA CADENZA EX 2011 COLOR PLATA 2011, ME DIRIGÍA HACIA MEDELLÍN, A LA ALTURA KILOMETRO 62, VIA SANTA FE DE ANTIOQUIA BOLOMBOLO, ME ENCUENTRO CON UN VEHÍCULO ATRAVESADO EN LA VÍA JUNTO CON UNA MOTOCICLETA Y A SEOS PERSONAS APUNTÁNDOME, CON ARMAS DE LARGO ALCANCE, ESTAS PERSONAS VESTÍAN CAMUFLADO, SIMILAR AL DEL EJÉRCITO, TODOS ME RODEARON, ME AGARRARON DEL PERO, Y ME BAJARON Y ME PASARON PARA LA PARTE DE ATRÁS DEL CARRO, ME DECÍAN QUE NO ME MOVIERA O SINO ME MATABAN, DOS SE SUBIERON ATRÁS, YO EN EL MEDIO, Y ME AGACHARON LA CABEZA, UNO SE SABIO A CONDUCIR Y OTRO DE COPILOTO, ARRANCARON Y CONDUJERON APROXIMADAMENTE UNA HORA, LOS DOS DE ADELANTE SE SECRETEABAN, LOGRE ESCUCHAR QUE A UNO DE ELLOS LE DECÍAN EL MOCHO, ME BAJARON DEL CARRO, YO ME LES ARRODILLE Y LES DIJE QUE POR FAVOR NO ME MATARAN, UNO DE ELLOS ME DIO CON EL PIE POR LA ESPALDA, ME SUBIERON NUEVAMENTE AL VEHÍCULO ANDUVIERON APROXIMADAMENTE 20 MINUTOS, EL CARRO FRENO Y ME TIRARON DEL CARRO, LA MOTO IBA A DELANTE. EN ESE MOMENTO PASO UNA MOTOCICLETA CON DOS PERSONAS YO LES PEDÍ AYUDA, ELLOS PARARON, ENTONCES LOS DE LA MOTOCICLETA OBSERVARON ESTO Y SE DEVOLVIERON, Y LES APUNTARON A LAS DOS PERSONAS DE LA MOTO QUE ME IBAN A AYUDAR, ENTONCES ELLOS SE FUERON, Y LOS DE LA MOTO CONTINUARON DETRÁS DEL CARRO, PASADOS 10 MINUTOS APROXIMADAMENTE SE DEVOLVIERON, Y ME LLEVARON A UN ESTADERO DE INMEDIATO LLAME AL 123 Y REPORTO EL HURTO DEL CARRO DESDE UN CELULAR DE LAS PERSONAS QUE ESTABA ALLÁ.. P/ EN QUE LUGAR OCURRIERON LOS HECHOS, COMUNA O LOCALIDAD, BARRIO, VEREDA, CORREGIMIENTO, PUNTOS DE REFERENCIA Y DIRECCIÓN). R/ EN LA KILOMETRO 62 BARRIO VIA SANTA FE DE ANTIOQUIA BOLOMBOLO 28 DE OCTUBRE DE 2019 P/ EN QUÉ FECHA Y HORA OCURRIERON LOS HECHOS R/ EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE

2019 A LAS 7:15:00 PMP/ DESCRIBA EL LUGAR DE LOS HECHOS (VISIBILIDAD, SI ERA SOLITARIO O DESPOBLADO) R/ ES UN LUGAR SOLITARIO, OSCURO.P/¿SOSPECHA DE ALGUIEN?, EN CASO AFIRMATIVO ¿POR QUÉ? R/ NO. P/ ¿CUÁNTAS PERSONAS COMETIERON EL HECHO R/ TRES SUJETOS A PIEP/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN FÍSICA DE ESA PERSONA (VESTUARIO, RASGOS FÍSICOS, ACENTO, SEÑALES PARTICULARES -TATUAJES, CICATRICES, R SEIS PERSONAS, CUATRO PERSONAS AL LADO DEL VEHICULO, Y OTRAS DOS AL LADO DE UNA MOTOCILCETA, TODOS TENIAN PASAMONTAÑAS, VESTIAN ROPA CAMUFLADA ROPA SIMILAR A LA DEL EJERCITO, P¿DÓNDE SE UBICA LA PERSONA DENUNCIADA? (TELÉFONO, DIRECCIÓN O MEDIOS ELECTRÓNICOS) R/ NO SE P/ ¿HUBO USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS PARA PERPETRAR EL HURTO? EN CASO AFIRMATIVO ¿CÓMO FUERON SUMINISTRADAS? R/ NO. P/ INDIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL AUTOMOTOR QUE FUE HURTADO: MARCA, MODELO, TIPO, LÍNEA, CILINDRAJE, COLOR, PLACAS, NÚMERO DE SERIE DEL MOTOR, CHASIS, EL USO QUE SE LE DABA, DIRECCIÓN DEL TRÁNSITO DONDE SE ENCUENTRA MATRICULADO Y OTRAS CARACTERÍSTICAS. R/ UN VEHÍCULO DE PLACAS KHA180 DE MEDELLÍN ANTIOQUIA, MARCA KIA, LÍNEA CADENZA EX, MODELO 2011, COLOR PLATA, NUMERO DE MOTOR G6DCAS543651 Y CHASIS KNALN414BB5015610 P/¿EN EL SECTOR SE HAN PRESENTADO OTROS HURTOS DE VEHICULOS? R/ EL SECTOR ES PELIGROSO. P/¿QUIÉN ES EL PROPIETARIO DEL VEHICULO Y A NOMBRE DE QUIÉN SE ENCUENTRA INSCRITA? R/ ES DE MI PROPIEDAD Y ESTÁ A NOMBRE DE ERICA ISABEL POLO SALCEDO CON C.C 43203693. P¿EN CUÁNTO ESTÁ AVALUADO EL BIEN HURTADO? EN \$60,000,000\$ DE PESOS P/ DESCRIBA DETALLADAMENTE LA CONDUCTA REALIZADA PARA APODERARSE DE ESOS BIENES. R/ ATRACO . P/ ¿PARA APODERARSE DE ESOS BIENES SE EJERCIÓ VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS? (FÍSICA, VERBAL O PSICOLÓGICA) ¿O SOBRE LAS COSAS? R/ ARMA DE FUEGO DE LARGO ALCANCE(VI CUATRO ARMAS). P/¿EN QUÉ SE TRANSPORTABAN EL O LOS SUJETOS QUE COMETIERON EL HURTO? (SI ES EN VEHÍCULO, INDIQUE PLACA, MARCA, COLOR, CILINDRAJE) R/ UNA CAMIONETA COLOR NEGRO Y UNA MOTOCICLETA ESTABA DESVALIJADA SIN PLACAP¿EXISTEN TESTIGOS Y DÓNDE SE UBICAN? (DIRECCIÓN, TELÉFONO, MEDIOS ELECTRÓNICOS). R/ NO. P/ ADEMÁS DEL VALOR DE LO HURTADO ¿TUVO ALGÚN PERJUICIO? EN CASO AFIRMATIVO ¿EN CUÁNTO LO AVALÚA? R/SI, ES MI MEDIO DE TRANSPORTE APROXIMADAMENTE 150.000 DIARIOS P/ ¿EN EL LUGAR O EN SUS ALREDEDORES, EXISTEN CÁMARAS DONDE HAYA PODIDO QUEDAR REGISTRADO EL HURTO? R/ NO HAY. P/¿EN EL LUGAR HAY VIGILANCIA PRIVADA? EN CASO AFIRMATIVO APORTE EL NOMBRE DE LA EMPRESA, DEL PORTERO, DEL RONDERO U OTROS R/ NO. P/ ¿EL AUTOMOTOR CUENTA CON SISTEMA DE UBICACIÓN? R/ NO. P/ ¿EL AUTOMOTOR ESTÁ

ASEGURADO CONTRA HURTOS? R/ SI, SURA P/¿TIENE EVIDENCIA O ELEMENTOS QUE PUEDA APORTAR A LA INVESTIGACIÓN? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁLES? R/ NO. ¿LE HURTARON ALGO MÁS? R/ SI, LA LLAVES LA MATRICULA, REVISIÓN DE GASES Y EL SOAT DE CARRO, 1.900.000\$ EN EFECTIVO, Y EL CELULAR MARCA HUAWEI AVALUADO EN 1.600.000\$, EL PORTÁTIL AVALUADO EN 1.600.000\$, UNA TABLE AVALUADA EN 400.000\$, MIS DOCUMENTOS PERSONALES, LA CEDULA, LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN. P//TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DENUNCIA? R/ SI, CUANDO LLEGUE AL PUEBLO ANZA SE ME ACERCO UNA PERSONA Y DIJO QUE SI MI CARRO ERA UN KIA GRIS CON ESCOTILLAS SEDAN, YO LE RESPONDÍ QUE SI, ENTONCES EL ME DIJO YA PAILAS, YO NUNCA LO HABÍA VISTO.Y ME DIJO . NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE SE DA POR TERMINADA UNA VEZ APROBADA Y FIRMADA POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON.USTED COMO PROPIETARIO, VÍCTIMA Y DENUNCIANTE DEBE ACERCARSE A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DONDE ESTÁ REGISTRADO SU VEHÍCULO Y ENTREGAR COPIA DE LA DENUNCIA POR HURTO SOLICITANDO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TRÁNSITO Y EL GLOSE DE LA MISMA EN LA CARPETA RESPECTIVA. EL REGISTRO ES UN SERVICIO PÚBLICO (ARTÍCULO 31 RESOLUCIÓN 12379 DE 2012 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE)SI ES SU DESEO CANCELAR LA MATRICULA, DEBE SEGUIR EL TRAMITE DESCRITO EN EL ARTÍCULO 16 # 9 DE LA RESOLUCIÓN 12379 DE 2012 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE. SI SU VEHÍCULO ES RECUPERADO SERÁ NOTIFICADO(A) A LOS DATOS DE CONTACTO CONSIGNADOS EN SU DENUNCIA, DEBERÁ ACERCARSE AL DESPACHO DEL FISCAL DE CONOCIMIENTO PARA DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE ENTREGA ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN EN QUE CONSTA LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR.UNA VEZ ENVIADA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE ENTREGA DE VEHÍCULO A LA DIRECCIÓN APORTADA EN LA DENUNCIA, DEBE SER RETIRADO DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES – LUEGO DE LOS CUALES SE DARÁ AVISO A LA SUB DIRECCIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA FISCALÍA PARA EL INICIO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE ABANDONO, (LEY 906 DE 2004 ARTÍCULO 89, LEY 1615 DE 2013, RESOLUCIONES DE LA FISCALÍA NO.1296 DE 2015 Y NO.1026 DEL 28 DE MARZO DE 2016). SI USTED RECUPERA SU VEHÍCULO DIRECTAMENTE DEBE INFORMAR INMEDIATAMENTE AL FISCAL DE CONOCIMIENTO DE SU CASO PARA LA CANCELACIÓN DE LAS ALERTAS REGISTRADAS

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CASO:

observaciones de conducta: null

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO 88{1}:null

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	KILBER	Segundo Nombre:	[DESCONOCIDO]
Primer Apellido:	ESCUDERO	Segundo Apellido:	SERNA
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1152197017
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	ANTIOQUIA
Municipio Expedición:	MEDELLÍN		
Edad:	29	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	05/08/1992		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	ANTIOQUIA
Municipio Nacimiento:	ANZA		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	UNION_LIBRE	Nivel Educativo:	TECNICO O TECNOLOGO
País Residencia:	Colombia	Depto Residencia:	Antioquia
Municipio Residencia:	MEDELLÍN	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	05001 CARRERA 76 53 89	Teléfono Residencia:	3017409114
Teléfono Móvil:	[DESCONOCIDO]	Correo Electrónico:	NO APORTA
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio)	60000000		
Relacion con los Indiciados:			
	[DESCONOCIDO]		

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? SI

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

IX. VEHICULOS

¿El vehículo fue hurtado? SI

Marca:	KIA	Placa:	KHA180
Modelo:	2011	Clase:	FAMILIAR
Servicio:	[DESCONOCIDO]	Color:	CLASICO
No. Motor:	G6DCAS543651	No. Chasis:	KNALN414BB5015610
No. Serie:	0		
Asegurado:	NO		
Compañía:	[DESCONOCIDO]	No. Poliza:	[DESCONOCIDO]

Firmas

Denunciante

Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia: 27230-FISCALIA 125

Entidad: 278-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Especialidad: 504241002-UNIDAD LOCAL - SANTAFE DE ANTIOQUIA

Código Fiscal: 27230-FISCALIA 125

Nombre y Apellido del Fiscal: MARIA TERESA GOMEZ SALINAS

	Proceso Investigación y Judicialización ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.5068837 Página 1 de 2
---	--	--

Departamento: Antioquia

Municipio: SANTAFÉ DE
ANTIOQUIA

Fecha: 26/12/2019

Hora: 3:35 PM

1. Código único de la investigación:

05	001	61	05574	2019	01689
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. HURTO CALIFICADO DE AUTOMOTOR MENOR CUANTIA ART. 240 C.P. AGRAVADO POR LUGAR DESPOBLADO ART. 241 C.P. N.9	HURTO CALIFICADO. ART. 240 C.P.

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DELEGADA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

4. Orden de:

Actividad	Término (días)
1. - <i>Inspeccion al lugar de los hechos</i>	490
Objeto: Es necesario que se realicen labores de vecindario en el lugar de los hechos con la finalidad de establecer si la comunidad, principalmente los vecinos, tienen información relacionada con estos hechos y si existen testigos presenciales de los mismos (quienes deberán ser entrevistados), si hay cámaras de vigilancia públicas o privadas y de ser así, obtener los videos.	
2. - <i>Individualización e identificación de personas</i>	485
Objeto: Se debe identificar e individualizar al sujeto activo de la acción, obtención de la copia de su documento de identidad, fotodocumento de la Registraduría, antecedentes, anotaciones y arraigo. Para ello se solicita adelantar todas las actuaciones propias de la Policía judicial que no requieren control judicial, con las cuales se pueda establecer las circunstancias de tiempo, modo, lugar y autor de los hechos, sin que para ello sea necesario emanar otra orden a policía judicial. REALIZAR LAS DEMAS LABORES LAS CUALES SEAN DE RELEVANCIA Y CON LA CUALES SE PUEDAN ESCLARECER LOS HECHOS SIN QUE PARA ELLO SEA NECESARIO EMANAR OTRA ORDEN A POLICIA JUDICIAL	

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Proceso Investigación y Judicialización ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.5068837 Página 2 de 2
---	--	--

Actividad

Término (días)

3. - Entrevista

490

Objeto: Realizar ampliación de denuncia con el fin de que se indique si existen nuevos acontecimientos que permitan identificar al autor de los hechos

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos: MARIA TERESA GOMEZ SALINAS

Dirección: 05042 CARRERA 13 16, SANTA OFICINA:
FE DE ANTIOQUIA, ANTIOQUIA

Departamento: Antioquia Municipio: SANTAFÉ DE ANTIOQUIA

Teléfono: 4446677 Ext: 1812 Correo: teresa.gomez@fiscalia.gov.co

Unidad: UNIDAD LOCAL - SANTAFE DE No. de Fiscalía: FISCALIA 125 - LOCAL
ANTIOQUIA

Firma,

6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Grupo de PJ: UNIDAD LOCAL CTI SANTAFE DE ANTIOQUIA

Ciudad: MEDELLÍN

Seccional: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ANTIOQUIA

Código: 100011

Unidad:

Código:

Despacho:

Servidor: PAULO CESAR CASTAÑO MORALES

Identificación: 71336088

Dirección:

Teléfono:

Correo PCASTAÑO@fiscalia.gov.co

Electrónico:

Firma,



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DEANT

No. S-2020 / SUBIN - GUCRI – 1.9

Medellín, 30 de marzo de 2020

Señora
MARÍA TERESA GÓMEZ SALINAS
Fiscal Local 125
Teresa.gomez@fiscalia.gov.co
Santa fe de Antioquia

Asunto: respuesta solicitud insertar pendiente de vehículo

Por medio del presente me permito dar respuesta a solicitud de fecha 23/01/2020, mediante número de GECOP E-2020-001581, con Número Único de Noticia Criminal 050016105574201901689, en la cual se solicita crear pendiente por hurto de automotor placas KHA180.

Por lo antes expuesto me permito informar que se realizó la respectiva inserción de la providencia judicial en el sistema de Información Integrada de Automotores (I2AUT) de la Policía Nacional.

Atentamente,

Patrullera LIDYS ARROYO VALERIO
Investigador Criminal

Elaborado por: PT. Lidys Arroyo Valerio
Fecha de elaboración: 26/03/2020
Ubicación: general//Automotores//Oficios Salidos2020//Respuesta solicitudes

Calle 71 65-20 Barrio el Volador
Teléfono 5904930 extensión 22419
deant.graut@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA



Medellín, 23 de septiembre de 2021

Señor:

KILBER ESCUDERO SERNA

acsqlobalitysas@gmail.com

escudero.serna92@gmail.com

Cel 315 8177100

Asunto:

Número de Radicación: 2021198285-001-000

Trámite: 410 QUEJAS O RECLAMOS

Actividad: 33 REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD

Anexos: RADICADOS: 2021198285-000-000

Respetado (a) Doctor (a):

De manera atenta damos traslado de la queja formulada ante la superintendencia por el señor **KILBER ESCUDERO SERNA**.

En consideración a lo anterior le solicitamos disponer lo pertinente para que la queja se responda por escrito directamente al solicitante.

En relación con la reclamación que nos ha presentado y la queja de la cual nos corre traslado la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo el amparo de Pérdida Total Hurto, por desaparecimiento del vehículo de su propiedad, marca KIA, CADENZA EX - TP 3500CC TC CT modelo **2011**, de placas **KHA180**, de acuerdo a la versión que nos ha narrado, en calidad de asegurado del vehículo ocurrieron el día 27 de octubre del 2022, Medellín Antioquia; al respecto, la compañía SEGUROS GENERALES SURA S.A se permite ratificar la respuesta a la objeción con fundamento en lo siguiente:

Tal y como lo mencionamos en la objeción inicial enviada el 13 de febrero del 2020, la Compañía expuso los argumentos legales y contractuales que fundamentaron la objeción a la reclamación presentada, esencialmente porque no se demostró en la condición de reclamante y en forma clara *la ocurrencia del siniestro, dadas las inconsistencias encontradas en el proceso de verificación de los hechos narrados*. En relación con la reclamación, la Compañía realizó el estudio respectivo, bajo el imperio de las normas legales y contractuales pertinentes, especialmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, que señala que corresponde al asegurado o beneficiario del seguro, probar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Cuando el asegurado, beneficiario o tomador, suministra a través de cualquiera de los medios probatorios relacionados en el artículo 175 del Código de Procedimiento Civil o de aquellos que usualmente se aporten para acreditar determinados hechos, debe entregar suficientes elementos de juicio, *"para que el asegurador tenga certeza acerca de la ocurrencia del siniestro y de la cuantía de la pérdida, si fuere el caso"*. (Concepto No. 2000102937-3. Julio 30 de 2001, Superintendencia Financiera).

o disponible en:



SegurosSura:



segurossura.com.co



MEVAL

SALA DE DENUNCIAS - URBIC CENTRO
- Teléfono: 601 DEFBERenviado.
25/11/19.Número Único: 00000000000000000000
Ciudad: ANTIOQUIA
Número de registro en SEDNO: 00000000Asistencia a la fiscalía por medio de oficina virtual FISCALIAS
Fecha: 26/10/19 a las 15:40:33

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombre: KILBER
Tipo identificación: CÉDULA DE CIUDADANÍA
Lugar Exp. Medellín (CT)
Sexo: MIA
Lugar nacimiento: Arza
Fecha nacimiento: 05/08/1992
Dirección residencia: CARRERA 76 53 89
Municipio residencia: Medellín (CT)
Dirección trabajo: No reportaApellidos: ESCUDERO SERNA
Número: 1152197017
Edad: 27
Estado civil: UNION LIBRE
Ocupación:
Teléfono residencia: 3017409114
Barrio residencia: LOS COLORES C-11
Teléfono trabajo: No reporta

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTÍCULO 239. HURTO AUTOMOTORES
Modalidad: ATRACO
Arma empleada: ARMA DE FUEGO
Cuanto (pesos colombianos): 60000000

VEHICULOS:

Clase: VEHICULO-PANEL
Color: PLATEADO
Modelo: 2011
Motor: GSDCASS43651Marca: KIA
Placa: KHA180
Chasis: KNALN414BB5015610

DATOS SOBRE LOS HECHOS

DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio: de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67, 68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). Artículo 11 del código de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervención en la actuación penal, 5. Ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señala la ley, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparación integral si el interés de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decisión de discreción sobre la persecución del injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, 2. Asistir a los requerimientos realizados por la fiscalía general de la nación con ocasión a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

Fecha de comisión de los hechos: 27/10/19
Hora de ocurrencia: 19:15:00
Dirección de los hechos: CL 62 - CENTRO
Clase de sitio: VIAS PUBLICAS
Ciudad: SANTAFÉ DE ANTIOQUIA, Departamento: ANTIOQUIA

RELATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).

PI HAGA UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. R/ EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2019 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 7:15:00 PM, YO IBA CONDUCIENDO MI CARRO DE PLACAS KHA180, KIA CADENZA EX 2011 COLOR PLATA 2011, ME DIRIGIA HACIA MEDELLÍN, A LA ALTURA KILOMETRO 62, VIA SANTA FE DE ANTIOQUIA BOLOBOLO, ME ENCUENTRO CON UN VEHÍCULO ATRAVESADO EN LA VÍA JUNTO CON UNA MOTOCICLETA Y A SEOS PERSONAS APUNTÁNDOME, CON ARMAS DE LARGO ALCANCE, ESTAS PERSONAS VESTÍAN CAMUFLADO, SIMILAR AL DEL EJÉRCITO, TODOS ME RODEARON, ME AGARRARON DEL PERO, Y ME BAJARON Y ME PASARON PARA LA PARTE DE ATRÁS DEL CARRO, ME DECÍAN QUE NO ME MOVIERA O SINO ME MATABAN, DOS SE SUBIERON ATRÁS, YO EN EL MEDIO, Y ME AGACHARON LA CABEZA, UNO SE BABIO A CONDUCCIR Y OTRO DE COPILOTO, ARRANCARON Y CONDUJERON APROXIMADAMENTE UNA HORA, LOS DOS DE ADELANTE SE SECRETEABAN, LOGRE ESCUCHAR QUE A UNO DE ELLOS LE DECÍAN EL MOCHO, ME BAJARON DEL CARRO, YO ME LES ARRODILLE Y LES DUE QUE POR FAVOR NO ME MATARAN, UNO DE ELLOS ME DIO CON EL PIE POR LA ESPALDA, ME SUBIERON NUEVAMENTE AL VEHÍCULO ANDUVIERON APROXIMADAMENTE 20 MINUTOS, EL CARRO FRENO Y ME TIRARON DEL CARRO, LA MOTO IBA A DELANTE EN ESE MOMENTO PASO UNA MOTOCICLETA CON DOS PERSONAS YO LES PEDÍ AYUDA, ELLOS PARARON, ENTONCES LOS DE LA MOTOCICLETA OBSERVARON ESTO Y SE DEVOLVIERON, Y LES APUNTARON A LAS DOS PERSONAS DE LA MOTO QUE ME IBAN A AYUDAR, ENTONCES ELLOS SE FUERON, Y LOS DE LA MOTO CONTINUARON DETRÁS DEL CARRO, PASADOS 10 MINUTOS APROXIMADAMENTE SE DEVOLVIERON, Y ME LLEVARON A UN ESTADERO DE INMEDIATO LLAME AL 123 Y REPORTE EL HURTO DEL CARRO DESDE UN CELULAR, DE LAS PERSONAS QUE ESTABA ALLÁ, PI EN QUE LUGAR OCURRIERON LOS HECHOS, COMUNA O LOCALIDAD, BARRIO, VEREDA, CORREGIMIENTO, PUNTOS DE

LAS 7:15:00 PM P/ DESCRIBA EL LUGAR DE LOS HECHOS (VISIBILIDAD, SI ERA SOLITARIO O DESPOBLADO) R/ ES UN LUGAR SOLITARIO, OSCURO. P/ ¿SOSPECHA A ALGUIEN?, EN CASO AFIRMATIVO ¿POR QUÉ? R/ NO. P/ ¿CUÁNTAS PERSONAS COMETIERON EL HECHO? R/ RES SUJETOS A ME P/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN FÍSICA DE ESA PERSONA (VESTUARIO, RASGOS FÍSICOS, AGENTE, SEÑALES PARTICULARES -TATUAJES, CICATRICES, R SEIS PERSONAS, CUATRO PERSONAS AL LADO DEL VEHÍCULO, Y OTRAS DOS AL LADO DE UNA MOTOCICLETA, TODOS TENIAN PASAMONTAÑA, VESTIAN ROPA CAMUFLADA ROPA SIMILAR A LA DEL EJERCITO. P/ ¿DÓNDE SE UBICA LA PERSONA DENUNCIADA? (TELÉFONO, DIRECCIÓN O MEDIOS ELECTRÓNICOS) R/ NO SE P/ ¿HUBO USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS PARA PERPETRAR EL HURTO? EN CASO AFIRMATIVO ¿CÓMO FUERON SUMINISTRADAS? R/ NO. P/ INDIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL AUTOMOTOR QUE FUE HURTADO: MARCA, MODELO, TIPO, LÍNEA, CILINDRAJE, COLOR PLACAS, NÚMERO DE SERIE DEL MOTOR, CHASIS, EL USO QUE SE LE DABA, DIRECCIÓN DEL TRÁNSITO DONDE SE ENCUENTRA MATRICULADO Y OTRAS CARACTERÍSTICAS. R/ UN VEHÍCULO DE PLACAS CHAIRO DE MEDELLÍN ANTIOQUIA, MARCA KIA, LÍNEA CADENZA EX, MODELO 2011, COLOR PLATA, NÚMERO DE MOTOR GADGASS43651 Y CHASIS KNALN414BB5015610 P/ ¿EN EL SECTOR SE HAN PRESENTADO OTROS HURTOS DE VEHÍCULOS? R/ EL SECTOR ES PELIGROSO. P/ ¿QUIÉN ES EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO Y A NOMBRE DE QUIÉN SE ENCUENTRA INSCRITA? R/ ES DE MI PROPIEDAD Y ESTÁ A NOMBRE DE ERICA ISABEL POLO SALCEDO CON C.C 43203693. P/ ¿EN CUÁNTO ESTÁ AVALUADO EL BIEN HURTADO? EN \$60.000.000 DE PESOS P/ DESCRIBA DETALLADAMENTE LA CONDUCTA REALIZADA PARA APODERARSE DE ESOS BIENES. R/ ATRACO. P/ ¿PARA APODERARSE DE ESOS BIENES SE EJERCIÓ VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS? (FÍSICA, VERBAL O PSICOLÓGICA) ¿O SOBRE LAS COSAS? R/ ARMA DE FUEGO DE LARGO ALCANCE (VI CUATRO ARMAS). P/ ¿EN QUÉ SE TRANSPORTABAN EL O LOS SUJETOS QUE COMETIERON EL HURTO? (SI ES EN VEHÍCULO, INDIQUE PLACA, MARCA, COLOR, CILINDRAJE) R/ UNA CAMKNETA COLOR NEGRO Y UNA MOTOCICLETA ESTABA DESVALUADA SIN PLACA P/ ¿EXISTEN TESTIGOS Y DÓNDE SE UBICAN? (DIRECCIÓN, TELÉFONO, MEDIOS ELECTRÓNICOS). R/ NO. P/ ADEMÁS DEL VALOR DE LO HURTADO ¿TUVO ALGÚN PERJUICIO? EN CASO AFIRMATIVO ¿EN CUÁNTO LO AVALÚA? R/ SI, ES MI MEDIO DE TRANSPORTE APROXIMADAMENTE 150.000 DIARIOS P/ ¿EN EL LUGAR O EN SUS ALREDEDORES, EXISTEN CÁMARAS DONDE HAYA PODIDO QUEDAR REGISTRADO EL HURTO? R/ NO HAY. P/ ¿EN EL LUGAR HAY VIGILANCIA PRIVADA? EN CASO AFIRMATIVO APORTE EL NOMBRE DE LA EMPRESA, DEL PORTERO, DEL RONDERO U OTROS R/ NO. P/ ¿EL AUTOMOTOR CUENTA CON SISTEMA DE UBICACIÓN? R/ NO. P/ ¿EL AUTOMOTOR ESTÁ ASEGURADO CONTRA HURTOS? R/ SI, SURA P/ ¿TIENE EVIDENCIA O ELEMENTOS QUE PUEDA APORTAR A LA INVESTIGACIÓN? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁLES? R/ NO.

¿LE HURTARON ALGO MÁS? R/ SI, LA LLAVES LA MATRICULA, REVISIÓN DE GASES Y EL SOAT DE CARRO, 1.900.000\$ EN EFECTIVO, Y EL CELULAR MARCA HUAWEI AVALUADO EN 1.600.000\$, EL PORTÁTIL AVALUADO EN 1.500.000\$, UNA TABLE AVALUADA EN 400.000\$, MIS DOCUMENTOS PERSONALES, LA CEDULA, LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN. P/ ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DENUNCIA? R/ SI, CUANDO LLEGUE AL PUEBLO ANZA SE ME ACERCO UNA PERSONA Y DIJO QUE SI MI CARRO ERA UN KIA GRIS CON ESCOTILLAS SEDAN, YO LE RESPONDÍ QUE SI, ENTONCES EL ME DIJO YA PAILAS, YO NUNCA LO HABÍA VISTO. Y ME DIJO. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE SE DA POR TERMINADA UNA VEZ APROBADA Y FIRMADA POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON. USTED COMO PROPIETARIO, VÍCTIMA Y DENUNCIANTE DEBE ACERCARSE A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DONDE ESTÁ REGISTRADO SU VEHÍCULO Y ENTREGAR COPIA DE LA DENUNCIA POR HURTO SOLICITANDO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TRÁNSITO Y EL GLOSE DE LA MISMA EN LA CARPETA RESPECTIVA. EL REGISTRO ES UN SERVICIO PÚBLICO (ARTÍCULO 31 RESOLUCIÓN 12379 DE 2012 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE) SI ES SU DESEO CANCELAR LA MATRICULA, DEBE SEGUIR EL TRAMITE DESCRITO EN EL ARTÍCULO 16 # 9 DE LA RESOLUCIÓN 12379 DE 2012 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE. SI SU VEHÍCULO ES RECUPERADO SERÁ NOTIFICADO(A) A LOS DATOS DE CONTACTO CONSIGNADOS EN SU DENUNCIA, DEBERÁ ACERCARSE AL DESPACHO DEL FISCAL DE CONOCIMIENTO PARA DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE ENTREGA ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN EN QUE CONSTA LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR. UNA VEZ ENVIADA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE ENTREGA DE VEHÍCULO A LA DIRECCIÓN APORTADA EN LA DENUNCIA, DEBE SER RETIRADO DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES - LUEGO DE LOS CUALES SE DARÁ AVISO A LA SUB DIRECCIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA FISCALÍA PARA EL INICIO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE ABANDONO, (LEY 906 DE 2004 ARTÍCULO 89, LEY 1615 DE 2013, RESOLUCIONES DE LA FISCALÍA NO.1296 DE 2015 Y NO.1026 DEL 28 DE MARZO DE 2016). SI USTED RECUPERA SU VEHÍCULO DIRECTAMENTE DEBE INFORMAR INMEDIATAMENTE AL FISCAL DE CONOCIMIENTO DE SU CASO PARA LA CANCELACIÓN DE LAS ALERTAS REGISTRADAS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

Firman:

Denunciante:

KILBER ESCUDERO SERNA

1155-199017

Autoridad que recepciona:

PT DAHIANA LORENA BEDOYA MORALES

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN				
 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	FORMATO CONSTANCIA DE NO RECUPERACIÓN DE VEHÍCULO			Código FGH-MP02-F-09
	Fecha emisión	2015	09	15
Versión		01		
Página		1 de 1		

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

HACE CONSTAR

Que en la Fiscalía No. 125 adscrita a la Unidad Local de la Seccional Antioquia se encuentra la actuación radicada bajo el número 050016105574201901689 por el delito de Hurto del automotor de las siguientes características:

MARCA	KIA
MODELO	2011
CLASE	FAMILIAR
COLOR	CLASICO
PLACA	KHA180
MOTOR	G6DCAS543651
CHASIS	KNALN414BB5015610

Por hechos ocurridos en el Kilometro 62 vía Santa fe de Antioquia el 27/10/2019.

Que revisado el contenido de la actuación o la base de archivo de las diligencias NO aparece constancia alguna de haber sido recuperado el rodante, no obstante continúan las labores de búsqueda por parte de los grupos de Policía Judicial a nivel nacional.

Que la presente constancia se expide a solicitud escrita del señor(a) KILBER ESCUDERO SERNA identificado (a) con la C.C No. 1152197017 de Medellín con destino al ORGANISMO DE TRÁNSITO O MOVILIDAD de Medellín y a la aseguradora.

Expedida en Santa fe de Antioquia el día 20 de Noviembre del año 2019.

Atentamente,

Firma de Servidor:

Nombre:

MARIA TERESA GOMEZ SALINAS

Cargo:

FISCAL 125 LOCAL

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: <http://web.fiscalia.col/fiscalnet/>

Enviado a Sur. 20 NOV. 2019.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Identificación : **KHA180**

Expedido el 24 de mayo de 2022 a las 10:28:01 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10017985940	Autoridad de tránsito	STRIA DE TTOYTTE MEDELLIN
Fecha Matrícula	23/06/2010	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	14308010803290	Fecha Acta importación	10/04/2010
-----------------------	----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	KHA180	Nro. Motor	G6DCAS543651		
Nro. Serie		Nro. Chasis	KNALN414BB5015610		
Nro. VIN	KNALN414BB5015610	Marca	KIA		
Linea	CADENZA EX	Modelo	2011		
Carroceria	SEDAN	Color	PLATA		
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	3470	Tipo Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del Vehículo	ACTIVO		
Radio de Acción		Modalidad Servicio			
Nivel Servicio	NO APLICA				
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	SI	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	SI
Revisión Técnico-Mecánica vigente		NO	Tiene Seguro Obligatorio Vigente		NO
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					NO

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

www.runt.com.co / Consulta historico vehicular


24 de mayo de 2022 a las 10:28:01 AM



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Identificación : KHA180

Expedido el 24 de mayo de 2022 a las 10:28:01 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	BANCOLOMBIA S.A.
Fecha de Inscripción	13/03/2019

GARANTÍAS MOBILIARIAS (REGISTRO DE LA GARANTÍA EN EL RNGM POR PARTE DE RUNT / REGISTRO DEL LEVANTAMIENTO A TRAVÉS DEL RNGM EN EL RUNT)

ID Prenda	ID Prenda Vehículo	Fecha Registro	Entidad	Estado
957640	961094	05/08/2019	BANCOLOMBIA S.A.	Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT

LIMITACIONES

Entidad que suscribe	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Fecha de inscripción	28/02/2020
Tipo de Medida	DENUNCIO ROBO VEHICULOS

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
21883031	08/11/2018	07/11/2019	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO
20504788	08/11/2017	07/11/2018	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	06/07/2019	06/07/2020	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL COLOMBIA NO. 2	NO
REVISION TECNICO-MECANICO	06/07/2018	06/07/2019	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE AGENCIA LLANOGRANDE	NO

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A001006020	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	26/07/2019	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A001014525	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	16/07/2019	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A001002100	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	27/06/2019	Area	NO REGISTRA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

www.runt.com.co / Consulta historico vehicular


24 de mayo de 2022 a las 10:28:01 AM

Identificación : KHA180

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES				
No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
128519186	06/07/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL
124237671	13/03/2019	AUTORIZADA	Tramite inscripción alerta, Tramite levantamiento alerta, Tramite traspaso,	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN
114501060	06/07/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE
104800174	18/10/2017	AUTORIZADA	Tramite inscripción alerta, Tramite traspaso,	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN
101027395	07/07/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S
96418769	06/03/2017	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN
86089589	25/06/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CERTICAR CDA EXPOSICIONES
85941020	22/06/2016	AUTORIZADA	Tramite radicacion cuenta,	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN
85502982	13/06/2016	REGISTRADA	Tramite radicacion cuenta,	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN
82746087	04/04/2016	AUTORIZADA	Tramite traslado,	STRIA MCPAL TTO CALI
82695083	01/04/2016	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA MCPAL TTO CALI
4731021	23/06/2010	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial,	STRIA MCPAL TTO CALI

[Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co](#)

www.runt.com.co / Consulta historico vehicular

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

24 de mayo de 2022 a las 10:28:01 AM

INFORME: Señor Juez, el anterior memorial, fue recibido el día martes, 6 de diciembre de 2022, a las 15:00 horas, en el correo institucional del Juzgado.
María Lorena Flórez Marín
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	3972
Radicado	05001 40 03 009 2022 00658 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	KILBER ESCUDERO SERNA
Acreedores	BANCO DE BOGOTA S.A. COOPERENKA COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA
Decisión	NO ACCEDE A SOLICITUD

En atención al memorial presentado, por la apoderada judicial del señor Orlando Giraldo Giraldo, acreedor que fue excluido del trámite de negociación de deudas, por medio del cual solicita se considere la acreencia, soportada en el título valor, Letra de cambio, solicitud que aduce estar dentro del término para hacerse parte, de conformidad con el emplazamiento de acreedores que se encuentra en curso.

Al respecto, el Despacho no accede a la solicitud por improcedente, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 566 del Código General del Proceso, solo podrán hacerse parte del trámite, “... *los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas...*”, presupuesto que no se cumple en este caso, pues como se indicó anteriormente, el acreedor si hizo parte en dicho procedimiento, siendo excluido del mismo por cuanto su acreencia no cumplía los requisitos legales, situación que no ha variado a la fecha, no pudiendo dicho acreedor pretender revivir términos e instancias precluidas para intentar ingresar nuevamente una obligación que ya fue objeto de decisión judicial.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 13 de
diciembre de 2022 a las 8:00 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf84bf4de1f533c6e584acf735b152f0182361e4ce34feaf52f1be5b0600a9**

Documento generado en 12/12/2022 04:44:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, se presentó en el correo institucional del Juzgado el día viernes, 1 de julio de 2022 a las 8:26 horas del Centro de Conciliación en derecho CORPORATIVOS proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, con el fin de surtir el trámite de las objeciones propuestas frente al desarrollo de la audiencia de negociación de deudas realizada el pasado 06 de julio de 2022.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Auto Interlocutorio	1927
Radicado	05001 40 03 009 2022 00658 00
Proceso	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – OBJECIONES AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
Solicitante	KILBER ESCUDERO SERNA
Acreedores	GOBERNACION DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE MEDELLIN COOPERENKA PROMOSUMMA ORLANDO GIRALDO GIRALDO COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA BANCO DE BOGOTÁ S. A
Decisión	RESUELVE OBJECIONES AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial a resolver la controversia presentada en el trámite de la audiencia de negociación de deudas, por los apoderados judiciales de los acreedores ORLANDO GIRALDO GIRALDO, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIQUIA- C.F.A y COOPERENKA, de conformidad con el artículo 552 del Código General del Proceso.

ESCRITOS DE OBJECIONES:

ACREEDOR ORLANDO GIRALDO GIRALDO

Dentro de la oportunidad legal, la apoderada judicial del acreedor Orlando Giraldo Giraldo, presentó objeción al crédito relacionado y reconocido por el deudor en favor de este, advirtiendo que presenta desacuerdo, en atención a la existencia, naturaleza y cuantía de la misma, para el efecto señaló que dicha acreencia nació debido a un contrato de compraventa del vehículo automotor de placas TRM 009 que este le compró al deudor y del cual no se ha realizado a la fecha el debido traspaso del vehículo.

Indica que en la solicitud de negociación de deudas se hace alusión a una acreencia en favor de este por valor de \$30.000.000, pero esto no se ajusta a la realidad, pues el señor Giraldo Giraldo no recuerda haber suscrito una letra de cambio o algo semejante en calidad de librador: resalta que esa cantidad de dinero a cambio si está en el citado en el contrato de compraventa en la cláusula Sexta.

Puntualiza que lo adeudado por el señor Kilbetr Escudero al señor Orlando, es la cantidad de \$110.000.000, en efecto respaldado en letra de cambio, suma que es precisamente la que el acreedor ha cancelado por la compra del vehículo que el deudor relaciona como su patrimonio.

Señala que el vehículo de placas TRM 009 incluido en la relación de los bienes del deudor le fue vendido a este desde el pasado 28 de septiembre de 2021, por lo que solicita la exclusión de dicho bien.

ACREEDOR COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIQUIA - C.F.A

Asimismo, el apoderado judicial del acreedor COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIQUIA - C.F.A, presentó objeción respecto a la acreencia relacionada en favor del señor Orlando Giraldo Giraldo, en lo que tiene que ver con la existencia y cuantía de la acreencia, argumentando de la información suministrada por las partes no se permite establecer la realidad y monto específico de la obligación.

ACREEDOR COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERENKA

La apoderada judicial del acreedor COOPERENKA, presentó objeción respecto de la solicitud de negociación de deudas para lo cual advierte que el deudor incluye dentro de sus bienes para el pago a los acreedores el vehículo de placas TRM- 009, el cual contiene prenda a favor de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito COOPERENKA; sin que este sea el valor real, asimismo señala que dicho vehículo, fue vendido por el deudor y lo tiene un tercero en su poder. Por lo tanto, el deudor está ofreciendo a los acreedores un bien del cual no puede disponer.

Señala que, de conformidad al contrato de prenda suscrito entre el acreedor y el deudor se estableció que el bien no podía ser enajenado sin la

autorización del acreedor y solo se verificaría la tradición al adquirente cuando el acreedor lo autorice o este cubierto en su totalidad el crédito, debiendo hacerse constar el respectivo hecho en el presente documento, en nota suscrita por el acreedor. En caso de autorización del acreedor los adquirentes están obligados a respetar el contrato de prenda y cumplirlo debidamente en su totalidad, lo cual para este caso en concreto no fue autorizado por la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito COOPERENKA.

Así las cosas, solicita ordenar la exclusión del vehículo de placas TRM 009 y de la prenda que la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Cooperenka tiene a su favor con el fin de ejecutar la garantía mobiliaria y obtener el pago de su acreencia.

ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO DE LA OBJECION:

DEUDOR KILBER ESCUDERO SERNA:

Mediante escrito presentado ante el Centro de Conciliación en derecho CORPORATIVOS el deudor Kilber Escudero Serna, a través de su apoderado judicial señala respecto a las objeciones propuestas, que el Juez Civil Municipal, solo podrá pronunciarse respecto a los créditos presentados y las objeciones que se hubiesen propuesto contra ellos, así como de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador y las observaciones que se hayan formulado frente a ellos.

Indica que, el deudor Kilber Escudero Serna ha actuado de buena fe, con la información suministrada en cuento a las obligaciones a su cargo y la declaración de todos sus bienes.

Respecto de la acreencia relacionada en favor del señor Orlando Giraldo Giraldo señala que en la audiencia de negociación de deudas se acreditó el valor de la obligación adeudada, y para el efecto indica que el vehículo de placas TRM- 009 fue vendido al señor Giraldo Giraldo teniendo este pleno conocimiento de la garantía prendaria que grava el mismo, razón por la cual para garantizar dicha negociación el deudor se obligó mediante título valor el cual hace parte de las acreencias.

Agotado el trámite realizado con observancia de las normas procesales que rigen la materia, es preciso proceder a la decisión judicial, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El régimen de personas naturales no comerciantes, contemplado en el artículo 1564 de 2012, tiene como finalidad permitirle a un grupo de personas, que hasta el momento no contaban con un régimen claro, para enfrentar las situaciones de crisis económicas por incumplimiento de sus obligaciones a negociar, a) las deudas mediante la celebración de un acuerdo con los acreedores para obtener la normalización de sus relaciones de crédito, b) convalidar los acuerdos privados a los que lleguen con sus acreedores y, adicionalmente, c) adelantar los trámites para liquidar su patrimonio.

El trámite de negociación de deudas entraña el desarrollo de un procedimiento que, con la intervención de un conciliador, pretende promover la celebración de un acuerdo de pago con los acreedores del insolvente (artículos 538 a 561 del Código General del Proceso). Por su parte, la convalidación de los acuerdos privados tiene como objetivo confirmar la celebración de un acuerdo privado celebrado entre el deudor que se encuentra en las condiciones descritas en la ley y un número plural de acreedores que representen más del sesenta por ciento del monto del capital de sus obligaciones. El último de los trámites regulados en el marco del régimen de insolvencia de persona natural se ocupa de la liquidación patrimonial del deudor cuando fracasa la negociación, cuando se declara la nulidad del acuerdo o cuando se produce su incumplimiento (artículo 563 al 571 del Código General del Proceso).

Frente al caso en concreto, cabe resaltar que el artículo el artículo 550 del Código General del Proceso frente a la oportunidad y requisitos de la objeción establece que:

*“1. El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la **existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación***

a las propias o respecto de otras acreencias. Si no se presentaren objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias.

2. De existir discrepancias, el conciliador propiciará fórmulas de arreglo acordes con la finalidad y los principios del régimen de insolvencia, para lo cual podrá suspender la audiencia.

3. Si reanudada la audiencia, las objeciones no fueren conciliadas, el conciliador procederá en la forma descrita en los artículos 551 y 552...”
(Subrayas fuera de texto)

A su vez, el artículo 552 indica:

“Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador ...”

(Subrayas fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se destaca que en el presente caso, el apoderado judicial de los acreedores Orlando Giraldo Giraldo y Cooperativa Financiera de Antioquia - C.F.A. objetaron en el desarrollo de la audiencia de negociación de deudas el crédito relacionado y reconocido por el deudor en favor del acreedor Orlando Giraldo Giraldo, presentando desacuerdo, en atención a la existencia, naturaleza y cuantía de la misma.

Frente a la objeción presentada en contra de la acreencia en favor del señor Orlando Giraldo Giraldo, indican los objetantes que se desconoce la procedencia de la obligación puesto que no se indica el negocio que subyace al vínculo contractual y si las mismas se encuentran respaldadas en algún título valor no permitiendo establecerse la realidad y el monto específico de la obligación; al respecto, el Juzgado advierte que a los

objetantes le asiste la razón, por cuanto si bien el deudor alega que el origen de la acreencia es un contrato de compraventa de vehículo automotor suscrito entre este y el señor Orlando Giraldo Giraldo, y que las obligaciones allí contraídas se garantizaron con la suscripción de unas letras de cambio, no es menos cierto que del estudio detallado del plenario, no se observó ningún medio de prueba que acreditará que el señor Kilber Escudero Serna adeude al señor Giraldo Giraldo la suma de \$110.000.000 u otro suma de dinero diferente.

Observándose del estudio del contrato y los títulos valores aportados por las partes, que quien se reputa como comprador y deudor es el señor Orlando Giraldo Giraldo, no así el señor Kilber Escudero Serna, quedando sin fundamento la obligación relacionada por el deudor en la relación de acreedores.

Al respecto, es importante tener presente el artículo 225 del Código General del Proceso que consagra: "**...cuando se trate de probar obligaciones originadas en un contrato o convención, o el correspondiente pago, la falta del documento o de un principio de prueba por escrito, se apreciará por el juez como un indicio grave de la inexistencia del respectivo acto, a menos en que por las circunstancias en que tuvo lugar haya sido imposible obtenerlo, o que su valor y la calidad de las partes justifiquen tal omisión**" (Negrillas del Despacho). Razón por la cual se tendrá la falta de prueba del contrato alegado, como indicio grave de la inexistencia del respectivo acto.

Ahora, en atención a la solicitud de reconocimiento de la cláusula penal convenida entre las partes en el contrato de compraventa de vehículo automotor, debe resaltarse que, dicha cláusula se encuentra condicionada al incumplimiento de las obligaciones principales pactadas en el contrato de compraventa, haciéndose necesario para el suscrito que previa a la ejecución de dichas sumas, se declare dicho incumplimiento por el deudor, requisito que revestiría de exigibilidad la cláusula sexta que señala:

“CLAUSULA PENAL las partes establecen que quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, pagara a la otra como sanción la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) ...”

En virtud de lo anterior, el Despacho considera que para la exigibilidad de la misma necesariamente debe acudir a la vía procesal pertinente para que se declare el incumplimiento contractual.

Como sustento de lo dicho, se hace necesario traer a colación la providencia del 31 de octubre del 2007 emanada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en la que en un caso similar se consideró:

“Teniendo en cuenta que la cláusula penal ha sido estipulada por las partes como una sanción para el incumplimiento de las obligaciones contractuales, su exigibilidad se encuentra condicionada a la existencia de una situación de incumplimiento generada por cualquiera de ellas; de allí que la condena al pago de dicha sanción surge como consecuencia necesaria de la declaratoria de incumplimiento; luego, debiendo 10 perseguirse el pago de la cláusula penal a través del proceso declarativo correspondiente, la acción ejecutiva resulta a todas luces improcedente”¹

Nótese que la cláusula penal tiene su génesis en el incumplimiento de una obligación, por ello es considerada como una estimación anticipada de los perjuicios que puedan derivarse de ese incumplimiento teniendo que ser sufragada por la parte incumplida en favor de la que acató sus obligaciones contractuales.

Luego entonces, salta a la obvia lo improcedente que resulta el reconocimiento de dichas sumas de dinero dentro del trámite de negociación de deudas por concepto el cobro de la cláusula penal, pues dicho cobro debe estar precedido de una acción judicial diferente en la que se declare el incumplimiento, momento a partir del cual el documento que prestaría mérito ejecutivo, no sería ya el contrato de compraventa, sino la sentencia judicial que decreta el incumplimiento y la suma que como pena compensa dicho incumplimiento.

Por lo expuesto, esta judicatura procederá a ordenar la exclusión de la acreencia relacionada en favor del señor Orlando Giraldo Giraldo.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial del acreedor Cooperativa Financiera de Antioquia - C.F.A consistente en que

¹ Proceso radicado bajo la partida No. 2007-236, Magistrado Ponente Dr. Homero Mora Insuasty

se se ordene incorporar al proceso de forma detallada y soportada las transacciones monetarias y acuerdos pactados realizadas entre el señor Orlando Giraldo Giraldo y el señor Kilber Escudero Serna, presentando soportes bancarios y soportes del origen y destino de los supuestos recursos transados objetos de la presente discusión, esta judicatura no accederá a la misma por improcedente, toda vez que el juez resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, sin lugar a decretar pruebas, de conformidad con lo ordenado en el artículo 552 del Código General del Proceso.

Frente la objeción presentada por el acreedor COOPERENKA y el señor Orlando Giraldo Giraldo en atención a la exclusión del vehículo de placas TRM 009, el Despacho advierte que la misma, no está llamada a prosperar, si se tiene en cuenta que el numeral 4° del artículo 539 del Código General del Proceso, indica que debe anexarse a la solicitud de negociación de deudas, una relación completa y detallada de todos los bienes del deudor, indicándose los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos.

Descendiendo al sub-lite, se advierte que en el presente trámite el deudor Luis Kilber Escudero Serna presentó la solicitud de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación en derecho CORPORATIVOS relacionando como activo un vehículo automotor de placas TRM 009, encontrando el Despacho que efectivamente, quien aparece como titular del vehículo automotor, es el aquí deudor, así lo acreditó con el historial del vehículo; resaltándose que si bien se manifiesta que el vehículo antes mencionado fue vendido al señor Orlando Giraldo Giraldo el pasado 28 de septiembre de 2021 y el acreedor dice no ser el poseedor; no es menos cierto que a la fecha no se ha efectuado la tradición del vehículo realizando el traspaso correspondiente ante la oficina tránsito, razón por la cual el vehículo actualmente forma parte de los activos del patrimonio del insolvente, razón por la cual concluye este Despacho que el vehículo en mención debe ser incluido en la relación de bienes pues el mismo sigue figurando a su nombre.

Lo anterior, máxime si se tiene en cuenta que dicha compraventa carece de validez toda vez que no cumple con la formalidad de su registro ante la

secretaría de movilidad conforme lo señala el parágrafo del artículo 922 del Código de Comercio.

Al respecto debe resaltarse, que toda compraventa de un vehículo debe inscribirse ante el Registro Nacional Automotor, pues no basta con la celebración del contrato, pues como lo sostiene el profesor Bonivento Fernández: *«la tradición de un automotor, precedida de una compraventa, se colma con el registro ante el organismo donde se encuentra inscrito y no con la simple entrega del vehículo. En otras palabras: mientras no se haga la inscripción no hay transferencia del bien vendido»*²

En cuanto al avalúo del vehículo de placas TRM- 009, advierte el Despacho que la norma es clara en señalar que el deudor deberá indicar los valores estimados, resaltándose que en caso de que los valores no se ajusten a la realidad como lo indica la apoderada judicial del acreedor COOPERENKA, podrán los acreedores presentar un avalúo, pues no existe obstáculo alguno para acogerse al artículo 444 del Código General del Proceso, en punto a establecer al valor de inmuebles y vehículos automotores.

Ahora bien, de cara a la solicitud de excluir la obligación prendaria que la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Cooperenka tiene a su favor, el Despacho advierte que los argumentos del acreedor no tienen fuerza vinculante por cuanto el acreedor que se respalda con la garantía real debe hacerse parte dentro del presente procedimiento, pues es claro que no es procedente que se inicien nuevos procesos ejecutivos o se continúen los ya iniciados cuando se encuentra en trámite la insolvencia de persona natural.

En atención al carácter universal del trámite de negociación de deudas la ley establece que la iniciación del mismo inhibe todos los derechos de ejecución del acreedor, al respecto sostiene la Corte Constitucional en sentencia T-381 de 204 M.P Jaime Araujo Renteria *“Por su naturaleza y fines, el concordato prevalece sobre los procesos ejecutivos que se están surtiendo en contra de quien se encuentra inmenso en él, por ello los bienes de propiedad del deudor que se estén persiguiendo en estos últimos deben ingresar a la masa de bienes del concordato, con la finalidad de que formen parte del acuerdo que se celebre entre el deudor y sus acreedores”*

² Bonivento Fernández, José Alejandro. *«Los principales contratos civiles y su paralelo con los comerciales»*. Librería ediciones del profesional, 18ª edición. Bogotá, 2012. Pág 38

Se trata pues, de una pérdida de jurisdicción y competencia para los jueces ordinarios, que se deriva del carácter universal del trámite de negociación de deudas, resaltándose para el efecto que el día siguiente de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, el conciliador deberá oficiar a los jueces de conocimiento de los procesos ejecutivos relacionados por el deudor, así como cualquier otro que indiquen el deudor o los acreedores, comunicando la aceptación del trámite (artículo 548 inciso 2 del C. G del P) y como consecuencia de la iniciación del trámite hay lugar a la suspensión de los procesos ejecutivos, dando así la imposibilidad para continuar con los procesos o iniciar nuevos procesos.

Resaltándose que de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 del C. G del P la trasgresión de dicha regla, es decir, la suspensión de los procesos ejecutivos y la prohibición de iniciarlos a partir de la aceptación de la solicitud, da lugar a su nulidad.

Así pues, revisada la norma en cita se puede establecer que no es procedente que se inicien nuevos procesos ejecutivos cuando se encuentra en trámite la insolvencia de persona natural, no pudiendo de esta manera pretender el acreedor Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito COOPERENKA su exclusión con el fin de ejecutar la garantía mobiliaria y obtener el pago de su acreencia, pues dicha pretensión va en contravía de la normatividad aplicable a este asunto, advirtiéndose para el efecto que al acreedor al momento de realizar la graduación del crédito se le respectara su prelación legal de ser el caso y este se cubrirá con el bien dado en garantía prendaria, toda vez, atendiendo a las reglas del proceso ejecutivo en caso de pretenderse el pago de una obligación en dinero con el producto de los bienes gravados con prenda es claro que la demanda deberá dirigirse en contra del actual propietario del bien, pese a que este se encuentre en posesión de un tercero, conforme lo señala el inciso tercero del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso; y en segundo lugar el bien no podría ser excluido del trámite de negociación de deudas pues en la actualidad sigue figurando a nombre del deudor, constituyendo un riesgo para el acreedor prendario su exclusión en atención a la preferencia de su crédito y a la imposibilidad de adelantar un proceso ejecutivo en contra de un poseedor, pues la norma solo permite ejecutar la garantía prendaria únicamente contra el actual propietario.

Así las cosas, el Juzgado despachará desfavorablemente la objeción propuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad De Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar probada las objeciones formuladas por los acreedores ORLANDO GIRALDO GIRALDO y COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA - C.F.A en contra de la acreencia del señor Orlando Giraldo Giraldo, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: En consecuencia, **EXCLUIR** del trámite de negociación de deudas la acreencia presentada en favor del señor Orlando Giraldo Giraldo.

TERCERO: Tener por no probadas las objeciones formuladas por el acreedor COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERENKA, por los motivos indicados en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: En consecuencia, se ordena la devolución de las presentes diligencias al Centro de Conciliación en derecho CORPORATIVOS para que se continúe con su trámite (artículo 552 del CGP).

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 19 de marzo de 2022 a las 8 a.m., JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO Secretario
--

Medellín, 9 de mayo de 2022

AUTO No. 2 TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor: KILBER ESCUDERO SERNA

Apoderado: JUAN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ

Radicado: 2022-00126

FLOR MARIA CANO GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.618.911 expedida en Medellín, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 118.737 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita ante este Centro de Conciliación, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 0197 de 25 de abril de 2014 y autorizada como Operadora de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0515 de 17 de mayo de 2019, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El deudor **KILBER ESCUDERO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.152.197.017**, en su calidad de deudor, el día Treinta y uno (31) de marzo de 2022, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531C.G.P.).

El día uno (01) de abril de 2022, el Director del Centro de Conciliación en derecho CORPORATIVOS, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el día cuatro (04) de Abril de 2022. (Artículo 541 C.G.P.).

Seguidamente la operadora verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1.** El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2.** Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores ~~y por~~ más de noventa (90) días.

VIIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

ACREEDORES	VALOR CAPITALES	ORDEN
COOPERENKA.	\$85.000.000	2°
Orlando Giraldo Giraldo	\$30.000.000.	5°
CFA.	\$6.500.000	5°
BANCO DE BOGOTA.	\$2.400.000	5°
BANCO DE BOGOTA.	\$6.000.000	5°
Total Obligación:	\$129.900.000	
Total Capital en Mora: (Más de 90 días).	\$129.900.000	
TOTAL de la OBLIGACION)	\$129.900.000	100%

VERIFICACION DEL QUORUM

Previo control de legalidad se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. Verificación de quorum y control de asistencia y en la audiencia programada para el día 09 de mayo de 2022, de conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procedió a verificar el quorum y se reconoció la personería jurídica a los apoderados que se presentaron al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDOR	ASISTENTE- C.C./T.P.	CORREO ELECTRONICO/TEL
GOBERNACION DE ANTIOQUIA	MONICA PATRICIA ROLDAN PIEDRAHITA. C.C. 21.562.705 T.P. 195.450 C.S.J.	Procesos.concursales@antioquia.gov.co
MUNICIPIO DE MEDELLIN	LUIS FELIPE ECHAVARRIA BELTRAN. C.C. 71742745 T.P. 115.889 C.S.J.	luisfe.echavarria@medellin.gov.co
COOPERENKA	DIANA ZULEMA TORRES RAMIREZ 43.595.795 T.P. 115.882 del C.S.J.	dianaztor@gmail.com
COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA.	SERGIO ESTABAN QUICENO MORENO CC. 1017215179, T.P 336.870 C.S.J.	squiceno@cfa.com.co info@cfa.com.co
ORLANDO GIRALDO GIRALDO	ORLANDO GIRALDO GIRALDO C.C. 70.977.764 de Don Matías	Liperi78@gmail.com
BANCO DE BOGOTA S.A.	ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE C.C. 52841822 T.P. 251088 C.S.J.	zquisob@megaline.com.co

VIIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realizó control de legalidad con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión y, en este sentido, se les pregunto a los asistentes si tienen alguna consideración sobre el porcentaje en mora del capital, el domicilio y la calidad de persona natural no comerciante de quien se presenta a este concurso con sus acreedores, quienes responden que no hay consideración alguna.

Se informa por el apoderado del deudor que para efectos de integrar debidamente la masa de acreedores se omitió incluir a PROMOSUMMA, acreedor prendario dentro del listado de acreedores, por ello se solicita realizar la notificación de este acreedor para que este en este trámite de negociación de deudas.

Igualmente se informa por la apoderada de COOPERENKA, que el deudor tiene otros dos procesos ejecutivos que no fueron relacionados con la solicitud inicial los cuales son promovidos por el Banco de Bogotá y por la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA.

Estos procesos ejecutivos son los siguientes:

Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín

Radicado: 050014189007202200056000

Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia

Demandado: Kilber Escudero Serna

Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín

Radicado: 05001418900820210103100

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Kilber Escudero Serna

Se informa además por la apoderada de la Gobernación de Antioquia que el deudor figura con dos vehículos a su nombre de placas **KHA 180, REO26D, JCQ466** además de la acreencia de Promosumma que también es prendaria, por lo cual la solicitud debe relacionar todos los bienes muebles que hacen parte del trámite de negociación de deudas.

RESUELVE

1. SUSPENDER, la audiencia de negociación de deudas del señor KILBER ESCUDERO SERNA, para notificar al acreedor PROMOSUMMA.
2. FIJAR como nueva fecha de audiencia de negociación de deudas para el viernes 20 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m. a la cual deben ingresar todas las partes por el mismo link de ingreso de la audiencia del 09 de mayo de 2022.
3. REMITIR las suspensiones de procesos ejecutivos en contra del deudor que no fueron incluidos en la solicitud inicial y que se informaron en la diligencia del 09 de mayo de 2022.

VIIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

4. Se solicita al deudor que adecue la información pendiente informada en esta diligencia mediante escrito dirigido al centro de conciliación en el que informe sobre todos los bienes del deudor y su avalúo comercial, datos de notificación del acreedor que no incluyo y listado de todos los procesos del deudor.
5. Los presentes quedan notificados en estrado.

Flor M. Cano G.

FLOR MARIA CANO GUTIÉRREZ
C.C. 43.618.911
T.P. 118.737 C.S. J.
Operadora de Insolvencia

Medellín, 20 de mayo de 2022

AUTO No. 3 TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor: KILBER ESCUDERO SERNA

Apoderado: JUAN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ

Radicado: 2022-00126

FLOR MARIA CANO GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.618.911 expedida en Medellín, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 118.737 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita ante este Centro de Conciliación, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 0197 de 25 de abril de 2014 y autorizada como Operadora de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0515 de 17 de mayo de 2019, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El deudor **KILBER ESCUDERO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.152.197.017**, en su calidad de deudor, el día Treinta y uno (31) de marzo de 2022, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531C.G.P.).

El día uno (01) de abril de 2022, el Director del Centro de Conciliación en derecho CORPORATIVOS, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el día cuatro (04) de Abril de 2022. (Artículo 541 C.G.P.).

Seguidamente la operadora verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1.** El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2.** Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores ~~y por~~ más de noventa (90) días.

VIIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

ACREEDORES	VALOR CAPITALES	ORDEN
COOPERENKA.	\$85.000.000	2°
Orlando Giraldo Giraldo	\$30.000.000.	5°
CFA.	\$6.500.000	5°
BANCO DE BOGOTA.	\$2.400.000	5°
BANCO DE BOGOTA.	\$6.000.000	5°
Total Obligación:	\$129.900.000	
Total Capital en Mora: (Más de 90 días).	\$129.900.000	
TOTAL de la OBLIGACION)	\$129.900.000	100%

VERIFICACION DEL QUORUM

Previo control de legalidad se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. Verificación de quorum y control de asistencia y en la audiencia programada para el día 20 de mayo de 2022, de conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procedió a verificar el quorum y se reconoció la personería jurídica a los apoderados que se presentaron al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDOR	ASISTENTE- C.C./T.P.	CORREO ELECTRONICO/TEL
GOBERNACION DE ANTIOQUIA	MONICA PATRICIA ROLDAN PIEDRAHITA. C.C. 21.562.705 T.P. 195.450 C.S.J.	Procesos.concursales@antioquia.gov.co
MUNICIPIO DE MEDELLIN	LUIS FELIPE ECHAVARRIA BELTRAN. C.C. 71742745 T.P. 115.889 C.S.J.	luisfe.echavarria@medellin.gov.co
COOPERENKA	DIANA ZULEMA TORRES RAMIREZ 43.595.795 T.P. 115.882 del C.S.J.	dianaztor@gmail.com
COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA.	SERGIO ESTABAN QUICENO MORENO CC. 1017215179, T.P 336.870 C.S.J.	squiceno@cfa.com.co info@cfa.com.co
ORLANDO GIRALDO GIRALDO	ORLANDO GIRALDO GIRALDO C.C. 70.977.764 de Don Matías	Liperi78@gmail.com
BANCO DE BOGOTA S.A.	ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE C.C. 52841822 T.P. 251088 C.S.J.	zquisob@megaline.com.co

VIIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realizó control de legalidad con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión y, en este sentido, se les pregunto a los asistentes si tienen alguna consideración sobre el porcentaje en mora del capital, el domicilio y la calidad de persona natural no comerciante de quien se presenta a este concurso con sus acreedores, quienes responden que no hay consideración alguna.

Se informa por el apoderado del deudor que para efectos de integrar debidamente la masa de acreedores se omitió incluir a PROMOSUMMA, acreedor prendario dentro del listado de acreedores, por ello se solicita realizar la notificación de este acreedor para que este en este trámite de negociación de deudas.

Se informa por parte del apoderado de la deudora que recopilando la información que hizo falta aportarse con la solicitud inicial se observó que el vehículo motocicleta de placas REO26D, el cual fue vendido por el deudor y no tiene la posesión material del mismo, pero del cual no se ha perfeccionado el traspaso, tiene una prenda que fue pagada por la compradora pero que no se levanto en favor de CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A., por lo cual debe ser citado este acreedor para integrar la masa de acreedores.

Por parte de la apoderada de COOPERENKA, se informa también que el deudor figura con un vehículo de placas KHA 180 que también tiene una prenda con BANCOLOMBIA S.A., por lo que solicita que también sea notificado este acreedor.

El apoderado de la deudora informa que con respecto a este vehículo de placas KHA 180, se informo y aportó la documentación de la denuncia por hurto de este automotor.

La operadora de Insolvencia solicita al deudor a través de su apoderado que presente nuevamente la relación de bienes muebles (vehículos del deudor) con sus respectivos historiales, ya que la relación sigue estando incompleta, además de aportar sus valores comerciales correctos.

Se ha hecho alusión en las dos diligencias a las siguientes placas de vehículos:

- **JCQ 446** con prenda en favor de PROMOSUMMA
- **TRM009** con prenda en favor de COOPERENKA
- **RE026D** con prenda en favor de CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A.
- **KHA 180** con prenda en favor de BANCOLOMBIA S.A.

RESUELVE

1. SUSPENDER, la audiencia de negociación de deudas del señor KILBER ESCUDERO SERNA, para notificar a los acreedores CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A. y BANCOLOMBIA S.A.
2. FIJAR como nueva fecha de audiencia de negociación de deudas para el viernes 03 de junio de 2022 a las 9:00 a.m.
3. Se solicita al deudor que adecue la información pendiente informada en esta diligencia mediante escrito dirigido al centro de conciliación en el que informe sobre todos los bienes del deudor y su avalúo comercial, datos de notificación de los acreedores que no incluyo en la solicitud.

VIIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

4. Los presentes quedan notificados en estrado.

Flor M. Cano G.

FLOR MARIA CANO GUTIÉRREZ
C.C. 43.618.911
T.P. 118.737 C.S. J.
Operadora de Insolvencia

Medellín, 03 de junio de 2022

AUTO No. 4 TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS OBJECIONES

Deudor: KILBER ESCUDERO SERNA

Apoderado: JUAN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ

Radicado: 2022-00126

FLOR MARIA CANO GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.618.911 expedida en Medellín, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 118.737 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita ante este Centro de Conciliación, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 0197 de 25 de abril de 2014 y autorizada como Operadora de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0515 de 17 de mayo de 2019, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El deudor **KILBER ESCUDERO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.152.197.017**, en su calidad de deudor, el día Treinta y uno (31) de marzo de 2022, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531C.G.P).

El día uno (01) de abril de 2022, el Director del Centro de Conciliación en derecho CORPORATIVOS, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el día cuatro (04) de Abril de 2022. (Artículo 541 C.G.P).

Seguidamente la operadora verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1.** El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2.** Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores ~~y por~~ más de noventa (90) días.

VIIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

ACREEDORES	VALOR CAPITALES	ORDEN
COOPERENKA.	\$85.000.000	2º
Orlando Giraldo Giraldo	\$30.000.000.	5º
CFA.	\$6.500.000	5º
BANCO DE BOGOTA.	\$2.400.000	5º
BANCO DE BOGOTA.	\$6.000.000	5º
Total Obligación:	\$129.900.000	
Total Capital en Mora: (Más de 90 días).	\$129.900.000	
TOTAL de la OBLIGACION)	\$129.900.000	100%

VERIFICACION DEL QUORUM

Previo control de legalidad se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. Verificación de quorum y control de asistencia y en la audiencia programada para el día 20 de mayo de 2022, de conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procedió a verificar el quorum y se reconoció la personería jurídica a los apoderados que se presentaron al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDOR	ASISTENTE- C.C./T.P.	CORREO ELECTRONICO/TEL
GOBERNACION DE ANTIOQUIA	MONICA PATRICIA ROLDAN PIEDRAHITA. C.C. 21.562.705 T.P. 195.450 C.S.J.	Procesos.concursales@antioquia.gov.co
MUNICIPIO DE MEDELLIN	LUIS FELIPE ECHAVARRIA BELTRAN. C.C. 71742745 T.P. 115.889 C.S.J.	luisfe.echavarria@medellin.gov.co
COOPERENKA	DIANA ZULEMA TORRES RAMIREZ 43.595.795 T.P. 115.882 del C.S.J.	dianaztor@gmail.com
COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA.	SERGIO ESTABAN QUICENO MORENO CC. 1017215179, T.P. 336.870 C.S.J.	squiceno@cfa.com.co info@cfa.com.co
ORLANDO GIRALDO GIRALDO	ORLANDO GIRALDO GIRALDO C.C. 70.977.764 de Don Matías	Liperi78@gmail.com
BANCO DE BOGOTA S.A.	ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE C.C. 52841822 T.P. 251088 C.S.J.	zquisob@megaline.com.co

VIIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realizó control de legalidad con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión y, en este sentido, se les pregunto a los asistentes si tienen alguna consideración sobre el porcentaje en mora del capital, el domicilio y la calidad de persona natural no comerciante de quien se presenta a este concurso con sus acreedores, quienes responden que no hay consideración alguna.

TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

Tal cual se ordena en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P. se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las obligaciones presentadas en el trámite y se les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía conforme lo ha relacionado la deudora y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, tal cual se observa a continuación:

NOMBRE ACREEDOR	CAPITAL CONCILIADO	INTERESES	CLASE DE OBLIG.	DER A VOTO ACREEDOR	ASIST	QUORUM
GOBERNACION DE ANTIOQUIA	\$5.246.100	\$481.000	1°	1.50%	SI	1.50%
MUNICIPIO DE MEDELLIN	\$828.000	\$160.456	1°	0.24%	SI	0.24%
	\$4.968.720	\$705.152	5°	1.42%		1.42%
COOPERENKA	\$128.381.503	\$24.439.910	2°	36.75%	SI	36.75%
PROMOSUMMA	\$61.806.231	\$16.066.264 corrientes \$1.470.486 mora	2°	17.69%	SI	17.69%
ORLANDO GIRALDO GIRALDO	\$110.000.000	\$0	5°	31.49%	SI	31.49%
C.F.A.	\$17.236.221	\$9.223.712	5°	4.93%	SI	4.93%
BANCO DE BOGOTA	\$20.889.560	\$224.693 corrientes \$437.771 cxc	5°	5.98%	NO	5.98%
TOTAL	\$349.356.335			100%		94.02%

Luego de quedar conciliadas las acreencias se presentan las siguientes objeciones respecto de los siguientes acreedores:

- La apoderada del señor ORLANDO GIRALDO GIRALDO, abogada GLADYS MAYA, propone objeción respecto de la existencia, la naturaleza y la cuantía de la acreencia de su representado y explica que esta acreencia nació debido a un contrato de compraventa de un vehículo automotor de placas TRM 009 que el deudor le vendió al acreedor y del cual no se ha realizado el debido traspaso, pero si se tiene la posesión material o tenencia del mismo.
La solicitud de negociación de deudas hizo alusión en su conciliación de acreencias con respecto a este acreedor una deuda por capital por valor de \$30.000.000 millones de pesos, como bien lo menciono dentro de este traslado el apoderado del deudor porque solo relaciono el valor de la clausula penal en caso del incumplimiento del contrato, pero si bien es cierto, el señor ORLANDO GIRALDO, ha pagado al deudor la suma de \$110.000.000 millones de pesos, como se ha

VIIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

reconocido en esta audiencia en esta etapa de conciliación de deudas, es por ello que se objeta la existencia, la naturaleza y la cuantía inicialmente presentada en la solicitud porque además la misma no menciona que esta acreencia nació en razón de un contrato de compraventa del vehículo relacionado.

2. Por parte del apoderado SERGIO ESTEBAN QUICENO MORENO, en representación de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIQUIA, C.F.A., se propone objeción respecto de la existencia y cuantía de la acreencia del señor ORLANDO GIRALDO GIRALDO, pues dada la intervención de su apoderada con respecto a la objeción y lo dialogado en la audiencia, no le queda claro el valor pagado por este acreedor al deudor por esa compraventa, lo cual debe estar debidamente soportado en pagos realizados al mismo, para lo cual se sustentara en forma escrita la objeción.
3. Por parte de la apoderada DIANA ZULEMA TORRES RAMIREZ, en representación de COOPERENKA, se propone objeción porque el deudor no cumple con los requisitos exigidos por el art. 539 No.4 del C.G.P. el cual prescribe que el deudor presentará una relación completa y detallada de sus bienes, es claro que el señor Kilber Escudero Serna, no cumple con esta premisa dado que el vehículo de placas TRM 009 fue vendido por él el 28 de septiembre de 2021, así que ha incluido un bien que no tiene, generando así un engaño evidente dentro del proceso.

De conformidad al contrato de prenda suscrito entre el acreedor y el deudor se estableció que el bien no podía ser enajenado sin la autorización del acreedor y solo se verificaría la tradición de él al adquiriente cuando el acreedor lo autorice o este cubierto en su totalidad el crédito, debiendo hacerse constar el respectivo hecho en el presente documento, en nota suscrita por el acreedor. En caso de autorización del acreedor los adquirientes están obligados a respetar el contrato de prenda y cumplirlo debidamente en su totalidad, lo cual para este caso en concreto no fue autorizado por la Cooperativa especializada de ahorro y crédito COOPERENKA.

Solicita ordenar la exclusión de la prenda que la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Cooperenka a su favor tiene frente al vehículo de placas TRM 009 con el fin de ejecutar la garantía mobiliaria y obtener el pago de su acreencia, lo cual será sustentado por escrito y se aportaran las pruebas que se tienen para ello.

Se abre un espacio para que las partes intenten conciliar estas diferencias, pero no se logra el acercamiento, razón por la cual se ratifican las objeciones presentada, procediendo a otorgar los términos definidos en el Artículo 552 del C.G.P.

RESUELVE

1. **ACEPTAR** las objeciones presentadas por los apoderados de los acreedores ORLANDO GIRARLDO GIRALDO, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A. y COOPERENKA, razón por la cual se le otorgan cinco (5) días para que presenten el escrito y las pruebas que pretenda hacer valer. Este plazo vence el 10 de junio de 2022. Surtido este plazo, correrán cinco (5) días más para que el deudor KILBER ESCUDERO SERNA y los demás acreedores se pronuncien sobre las objeciones y presenten las pruebas que pretendan hacer valer. Este plazo vence el 17 de junio de 2022.

VIIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

2. **TRASLADAR** el expediente al Señor/a Juez Civil Municipal de Medellín (Reparto) a fin de que resuelva de plano la controversia planteada.
3. Los presentes quedan notificados en estrados.

Flor M. Cano G.

Notifíquese y cúmplase,

FLOR MARIA CANO GUTIÉRREZ

Operadora de Insolvencia
Celular 314 691 70 60

Medellín, 09 de septiembre de 2022

AUTO No. 5 TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS OBJECIONES

Deudor: KILBER ESCUDERO SERNA

Apoderado: JUAN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ

Radicado: 2022-00126

FLOR MARIA CANO GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.618.911 expedida en Medellín, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 118.737 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita ante este Centro de Conciliación, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 0197 de 25 de abril de 2014 y autorizada como Operadora de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0515 de 17 de mayo de 2019, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El deudor **KILBER ESCUDERO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.152.197.017**, en su calidad de deudor, el día Treinta y uno (31) de marzo de 2022, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531C.G.P).

El día uno (01) de abril de 2022, el Director del Centro de Conciliación en derecho CORPORATIVOS, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el día cuatro (04) de Abril de 2022. (Artículo 541 C.G.P).

Seguidamente la operadora verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1.** El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2.** Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores ~~y por~~ más de noventa (90) días.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

ACREEDORES	VALOR CAPITALES	ORDEN
COOPERENKA.	\$85.000.000	2°
Orlando Giraldo Giraldo	\$30.000.000.	5°
CFA.	\$6.500.000	5°
BANCO DE BOGOTA.	\$2.400.000	5°
BANCO DE BOGOTA.	\$6.000.000	5°
Total Obligación:	\$129.900.000	
Total Capital en Mora: (Más de 90 días).	\$129.900.000	
TOTAL de la OBLIGACION)	\$129.900.000	100%

VERIFICACION DEL QUORUM

Previo control de legalidad se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. Verificación de quorum y control de asistencia y en la audiencia programada para el día 20 de mayo de 2022, de conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procedió a verificar el quorum y se reconoció la personería jurídica a los apoderados que se presentaron al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDOR	ASISTENTE- C.C./T.P.	CORREO ELECTRONICO/TEL
GOBERNACION DE ANTIOQUIA	MONICA PATRICIA ROLDAN PIEDRAHITA. C.C. 21.562.705 T.P. 195.450 C.S.J.	Procesos.concursales@antioquia.gov.co
MUNICIPIO DE MEDELLIN	LUIS FELIPE ECHAVARRIA BELTRAN. C.C. 71742745 T.P. 115.889 C.S.J.	luisfe.echavarria@medellin.gov.co
COOPERENKA	DIANA ZULEMA TORRES RAMIREZ 43.595.795 T.P. 115.882 del C.S.J.	dianaztor@gmail.com
COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA.	SERGIO ESTABAN QUICENO MORENO CC. 1017215179, T.P. 336.870 C.S.J.	squiceno@cfa.com.co info@cfa.com.co
ORLANDO GIRALDO GIRALDO	ORLANDO GIRALDO GIRALDO C.C. 70.977.764 de Don Matías	Liperi78@gmail.com
BANCO DE BOGOTA S.A.	ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE C.C. 52841822 T.P. 251088 C.S.J.	zquisob@megaline.com.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realizó control de legalidad con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión y, en este sentido, se les pregunto a los asistentes si tienen alguna consideración sobre el porcentaje en mora del capital, el domicilio y la calidad de persona natural no comerciante de quien se presenta a este concurso con sus acreedores, quienes responden que no hay consideración alguna.

TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

Tal cual se ordena en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P. se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las obligaciones presentadas en el trámite y se les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía conforme lo ha relacionado la deudora y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, tal cual se observa a continuación:

NOMBRE ACREEDOR	CAPITAL CONCILIADO	INTERESES	CLASE DE OBLIG.	DER A VOTO ACREEDOR	ASIST	QUORUM
GOBERNACION DE ANTIOQUIA	\$5.246.100	\$481.000	1°	1.50%	SI	1.50%
MUNICIPIO DE MEDELLIN	\$828.000	\$160.456	1°	0.24%	SI	0.24%
	\$4.968.720	\$705.152	5°	1.42%		1.42%
COOPERENKA	\$128.381.503	\$24.439.910	2°	36.75%	SI	36.75%
PROMOSUMMA		\$16.066.264	2°	17.69%	SI	17.69%
	\$61.806.231	corrientes \$1.470.486 mora				
ORLANDO GIRALDO GIRALDO	\$110.000.000	\$0	5°	31.49%	SI	31.49%
C.F.A. BANCO DE BOGOTA	\$17.236.221	\$9.223.712	5°	4.93%	SI	4.93%
	\$20.889.560	\$224.693 corrientes \$437.771 cxc	5°	5.98%	NO	5.98%
TOTAL	\$349.356.335			100%		94.02%

Luego de quedar conciliadas las acreencias se presentan las siguientes objeciones respecto de los siguientes acreedores:

1. La apoderada del señor ORLANDO GIRALDO GIRALDO, abogada GLADYS MAYA, propone objeción respecto de la existencia, la naturaleza y la cuantía de la acreencia de su representado y explica que esta acreencia nació debido a un contrato de compraventa de un vehículo automotor de placas TRM 009 que el deudor le vendió al acreedor y del cual no se ha realizado el debido traspaso, pero si se tiene la posesión material o tenencia del mismo.
La solicitud de negociación de deudas hizo alusión en su conciliación de acreencias con respecto a este acreedor una deuda por capital por valor de \$30.000.000 millones de pesos, como bien lo menciono dentro de este traslado

el apoderado del deudor porque solo relaciono el valor de la cláusula penal en caso del incumplimiento del contrato, pero si bien es cierto, el señor ORLANDO GIRALDO, ha pagado al deudor la suma de \$110.000.000 millones de pesos, como se ha reconocido en esta audiencia en esta etapa de conciliación de deudas, es por ello que se objeta la existencia, la naturaleza y la cuantía inicialmente presentada en la solicitud porque además la misma no menciona que esta acreencia nació en razón de un contrato de compraventa del vehículo relacionado.

2. Por parte del apoderado SERGIO ESTEBAN QUICENO MORENO, en representación de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIQUIA, C.F.A., se propone objeción respecto de la existencia y cuantía de la acreencia del señor ORLANDO GIRALDO GIRALDO, pues dada la intervención de su apoderada con respecto a la objeción y lo dialogado en la audiencia, no le queda claro el valor pagado por este acreedor al deudor por esa compraventa, lo cual debe estar debidamente soportado en pagos realizados al mismo, para lo cual se sustentara en forma escrita la objeción.
3. Por parte de la apoderada DIANA ZULEMA TORRES RAMIREZ, en representación de COOPERENKA, se propone objeción porque el deudor no cumple con los requisitos exigidos por el art. 539 No.4 del C.G.P. el cual prescribe que el deudor presentará una relación completa y detallada de sus bienes, es claro que el señor Kilber Escudero Serna, no cumple con esta premisa dado que el vehículo de placas TRM 009 fue vendido por él el 28 de septiembre de 2021, así que ha incluido un bien que no tiene, generando así un engaño evidente dentro del proceso.

De conformidad al contrato de prenda suscrito entre el acreedor y el deudor se estableció que el bien no podía ser enajenado sin la autorización del acreedor y solo se verificaría la tradición de él al adquiriente cuando el acreedor lo autorice o este cubierto en su totalidad el crédito, debiendo hacerse constar el respectivo hecho en el presente documento, en nota suscrita por el acreedor. En caso de autorización del acreedor los adquirientes están obligados a respetar el contrato de prenda y cumplirlo debidamente en su totalidad, lo cual para este caso en concreto no fue autorizado por la Cooperativa especializada de ahorro y crédito COOPERENKA.

Solicita ordenar la exclusión de la prenda que la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Cooperenka a su favor tiene frente al vehículo de placas TRM 009 con el fin de ejecutar la garantía mobiliaria y obtener el pago de su acreencia, lo cual será sustentado por escrito y se aportaran las pruebas que se tienen para ello.

Se abre un espacio para que las partes intenten conciliar estas diferencias, pero no se logra el acercamiento, razón por la cual se ratifican las objeciones presentadas, procediendo a otorgar los términos definidos en el Artículo 552 del C.G.P.

Enviado el expediente por reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, le correspondió por reparto al Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Medellín bajo el Radicado: 05001 40 03 009 2022 00658 00, quienes resolvieron las objeciones y resolvieron de la siguiente manera:

PRIMERO: Declarar probada las objeciones formuladas por los acreedores **ORLANDO GIRALDO GIRALDO** y **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA - C.F.A** en contra de la acreencia del señor **Orlando Giraldo Giraldo**, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

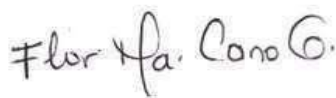
SEGUNDO: En consecuencia, **EXCLUIR** del trámite de negociación de deudas la acreencia presentada en favor del señor **Orlando Giraldo Giraldo**.

TERCERO: Tener por no probadas las objeciones formuladas por el acreedor **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERENKA**, por los motivos indicados en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: En consecuencia, se ordena la devolución de las presentes diligencias al Centro de Conciliación en derecho **CORPORATIVOS** para que se continúe con su trámite (artículo 552 del CGP).

RESUELVE

1. Se **PROGRAMA**, fecha de audiencia de negociación de deudas del señor **KILBERESCUDEO SERNA**, representado por el abogado **JUAN ANTONIO GOMEZ**, para continuar con las siguientes etapas del trámite para el jueves 22 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m.
2. Se **EXCLUYE** de este trámite de negociación de deudas la acreencia representada en favor del señor **ORLANDO GIRALDO GIRALDO**, por orden proferida por el Juez Civil Municipal de Medellín, en el auto interlocutorio No. 1927 de 18 de agosto de 2022 de resolución de objeciones bajo el Radicado 05001 40 03 009 2022 00658 00.
3. Notifíquese y cúmplase.



FLOR MARIA CANO GUTIÉRREZ

Operadora de Insolvencia

Celular 314 691 70 60